



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594345	SILVA ABOGADOS , en representación de ILIAD IP Company, LLC	Mixta	ILIAD TECHNOLOGIES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 11: Elimine: "Tecnologías de extracción de litio, a saber, tecnologías y procesos de absorción" por cuanto la expresión no comprende un producto propiamente tal; Aclare y especifique: "Aparatos y dispositivos para la extracción directa de litio; Aparatos y dispositivos para la adsorción y desorción continuas en contracorriente; Aparatos y dispositivos para el intercambio iónico, a saber, aparatos automáticos de cromatografía de intercambio iónico con fines industriales para la extracción de litio y otros metales" por cuanto la redacción no es clara, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren la clasificación; Elimine: "Tecnologías de extracción de litio, a saber, tecnologías y procesos de intercambio iónico" por cuanto la expresión no comprende un producto propiamente tal;</p> <p>En clase 37: Complemente: "Extracción de materias primas que contengan litio y otros metales con tecnologías de extracción directa de litio; servicios de extracción de litio; servicios de extracción de litio para materiales que contengan metales alcalinos, metales alcalinotérreos, metales de transición y otros metales" señalando en cada servicio que se trata de (extracción minera de minerales); Elimine: "facilitación de la producción de minerales y de litio y otros metales y componentes de valor a partir de recursos naturales"; por cuanto la expresión no comprende un servicio propiamente tal;</p> <p>En clase 40: Elimine: "Servicios de producción de litio a partir de recursos naturales" por cuanto no se trata de un servicio propio de la clase 40; Especifique o elimine en toda la cobertura la expresión: "y componentes de valor" Elimine: "obtención" en: "tratamiento de materiales, a saber, obtención de litio y otros metales y componentes de valor que contengan minerales y salmueras mediante tratamiento metalúrgico extractivo e hidrometalúrgico"; toda vez que la "extracción de minerales" corresponde a un servicio de la clase 37. Aclare: "beneficio de minerales, a saber, procesamiento de minerales y separación de minerales" por cuanto no se entiende la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594360	SILVA ABOGADOS , en representación de ILIAD IP Company, LLC	Denominativa	ILIAD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 11: Elimine: "Tecnologías de extracción de litio, a saber, tecnologías y procesos de absorción" por cuanto la expresión no comprende un producto propiamente tal; Aclare y especifique: "Aparatos y dispositivos para la extracción directa de litio; Aparatos y dispositivos para la adsorción y desorción continuas en contracorriente; Aparatos y dispositivos para el intercambio iónico, a saber, aparatos automáticos de cromatografía de intercambio iónico con fines industriales para la extracción de litio y otros metales" por cuanto la redacción no es clara, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren la clasificación; Elimine: "Tecnologías de extracción de litio, a saber, tecnologías y procesos de intercambio iónico" por cuanto la expresión no comprende un producto propiamente tal;</p> <p>En clase 37: Complemente: "Extracción de materias primas que contengan litio y otros metales con tecnologías de extracción directa de litio; servicios de extracción de litio; servicios de extracción de litio para materiales que contengan metales alcalinos, metales alcalinotérreos, metales de transición y otros metales" señalando en cada servicio que se trata de (extracción minera de minerales); Elimine: "facilitación de la producción de minerales y de litio y otros metales y componentes de valor a partir de recursos naturales"; por cuanto la expresión no comprende un servicio propiamente tal;</p> <p>En clase 40: Elimine: "Servicios de producción de litio a partir de recursos naturales" por cuanto no se trata de un servicio propio de la clase 40; Especifique o elimine en toda la cobertura la expresión: "y componentes de valor" Elimine: "obtención" en: "tratamiento de materiales, a saber, obtención de litio y otros metales y componentes de valor que contengan minerales y salmueras mediante tratamiento metalúrgico extractivo e hidrometalúrgico"; toda vez que la "extracción de minerales" corresponde a un servicio de la clase 37. Aclare: "beneficio de minerales, a saber, procesamiento de minerales y separación de minerales" por cuanto no se entiende la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604299	Jorge Miguel Orellana Lutfy, en representación de Typo Producciones audiovisuales LTDA	Multimedia	Normaltown	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación respecto del archivo mp4, lo anterior en virtud a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La representación gráfica acompañada corresponde a una imagen de fondo azul en la cual se lee WELCOME TO en letras blancas y NORMALTOWN en letrados degradados amarillo y rojo con borde blanco, la cual además contiene el dibujo de unos cerros, un pino y una casa en líneas blancas y un borde blanco rectangular. 2. La denominación indicada en la solicitud es NORMALTOWN. 3. El archivo mp4 correspondería a un extracto de una animación, pero en el video no se aprecia ni la representación gráfica acompañada en la solicitud, ni la denominación. 4. Por todo lo anterior, no es posible determinar de forma clara la imagen, ya que no existe coherencia entre los elementos acompañados y lo pedido. <p>Atendido a que no queda clara la marca pedida y tampoco el tipo de marca, se vuelve a observar haciendo presente que se darán dos alternativas para esta solicitud y se deberá elegir una sola:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la marca como marca multimedia: Para mantener la solicitud bajo este tipo de marca deberá acompañar en una sola imagen diferentes vistas, las cuales deben estar numeradas que den cuenta del movimiento presente en el video (se deja un breve ejemplo a continuación), acompañar la descripción de los movimientos y de los elementos presentes a lo largo del archivo, finalmente deberá indicar la denominación a registrar, la cual debe estar contenida en el archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606063	Erla Paulina Hernández Veloso, en representación de PSICOBENESTAR CONSULTORES LIMITADA	Mixta	PsicoBienestar Consultores	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 13-01-2025, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En virtud de extracto acompañado el cual señala: "Administración, representación y uso de la razón social: corresponderá a doña Natalia Florentina Fuentealba Díaz, a don Mauricio José Salinas Buozi y a doña Erla Paulina Hernández Veloso, quienes deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en calidad de administradores".</p> <p>Acompañe poder otorgado por (dos) Natalia Fuentealba Díaz, y/o Mauricio José Salinas Buozi, y/o Erla Hernández Veloso en nombre y representación de PSICOBENESTAR CONSULTORES LIMITADA a favor de Erla Hernández Veloso para que los represente ante este Instituto. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606073	Nicole Eugenia Ortiz Silva, en representación de Norfit SpA	Mixta	Norfit	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16-01-2025, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observaciones:</p> <p>Observación: Vistos que acompañó 2 representaciones gráficas distintas de la marca, uno en color negro y otro en color celeste, las cuales no coinciden con la marca indicada en el formulario de presentación en el campo denominación indica "NORFIT" y acompañando dos representaciones gráficas una en color negro y otra en color celeste indica " NF NORFIT". Se resuelve: i) Aclare si nombre de la marca que desea proteger es "NORFIT" o "NF NORFIT". ii) Acompañe nuevo ejemplar de etiqueta de la marca, para lo cual debe elegir solo una de las dos representaciones acompañadas inicialmente, esto es la representación en celeste o la representación en negro. Acompañe copia íntegra del estatuto de constitución donde se señale al administrador o representante y sus facultades. A escrito de fecha 29-01-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1609956	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Enarec SpA	Mixta	AK GUARDO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609958	Mario Alejandro Fava Fuentealba, en representación de Mario Alejandro Fava Fuentealba, José Ignacio Fava Daire y Inmobiliaria OVCO Limitada	Denominativa	OVCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por los solicitantes, es decir, por Mario Alejandro Fava Fuentealba, José Ignacio Fava Daire e Inmobiliaria OVCO Limitada, para que sean representados por Mario Alejandro Fava Fuentealba, ya que al ser varios solicitantes deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1609961	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	EL NOVICIO REBELDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1609964	Mauro Dellafori Albala, en representación de Héctor Alejandro Santibáñez Gómez	Mixta	M.T.S.A.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare y especifique "prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas y asociados, realizando programas de acción social", "servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de organizaciones que persigan tales fines", y "servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de organizaciones que persigan tales fines", por cuanto, al no ser específicos en su redacción, estos servicios, podrían ser clasificables en otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609967	Marcos Felipe Antonio Didier Gallo, en representación de Comercial La Francesa SpA	Denominativa	La Francesa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1609983	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SIFOCAR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Susi Frey Franz.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORE CASE SUPRIMENTOS DE SONDAJEM E GEOLOGIA LTDA	Mixta	CORE CASE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Aejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1609996	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclarar "montaje industrial", o si correspondiere reclasifique a clase 37 acompañando el correspondiente pago complementario por la clase adicional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609999	Sebastián Gabriel Parisi Pantoja, en representación de parisil spa	Denominativa	bendise	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1610006	Sebastián Alejandro Aranda Zambra, en representación de COMERCIAL KATAM SPA	Denominativa	Fibra Santa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610022	Brayan Estiven Castro Valencia, en representación de ESTIVEN CASTRO SPA	Mixta	VitalsX nutricion	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1610036	Manuel Francisco Dina Vega, en representación de Manuel Francisco Dina Vega	Mixta	Fraterno	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, por cuanto las palabras contenidas en bajo la denominación "Fraterno" son ilegibles. Acompañando, asimismo, la descripción completa y detallada de la etiqueta solicitada proteger.
1612133	Ricardo Andrés Retamales Collao	Denominativa	Bayron Fire	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612134	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	estufas a pellets sin electricidad	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1612144	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	el clásico calor del sur, ahora a pellets	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare la solicitud de frase de propaganda, esto es porque el texto incluido en la solicitud, es parte de la marca base de la frase "Llámica El clásico calor del sur, ahora a pellets", por este motivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe completar la denominación de la marca base en la solicitud. 2. Debe incorporar la frase de propaganda antes o después de la marca base. <p>Cumpliendo estas dos condiciones la solicitud de frase de propaganda debería quedar de una de estas dos formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llámica El clásico calor del sur, ahora a pellets + frase de propaganda • frase de propaganda + Llámica El clásico calor del sur, ahora a pellets



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612156	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Lehue Arévalo	Denominativa	calefacción sustentable	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare la solicitud de frase de propaganda, esto es porque el texto incluido en la solicitud, es parte de la marca base de la frase "Llámica calefacción sustentable", por este motivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe completarse la denominación de la marca base en la solicitud. 2. Debe incorporarse la frase de propaganda antes o después de la marca base. <p>Cumpliendo estas dos condiciones la solicitud de frase de propaganda debería quedar de una de estas dos formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llámica calefacción sustentable + frase de propaganda • frase de propaganda + Llámica calefacción sustentable



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612301	Anastasia Reinecke Clark	Denominativa	ANASTASIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ann Katharine Clark Guzmán. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612305	Nicole Adriana Matamala Pereira, en representación de Cooperativa de trabajo húmeda tierra	Mixta	Húmeda Tierra Cooperativa	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Karen Viviani Pulgar, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HÚMEDA TIERRA COOPERATIVA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HÚMEDA TIERRA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HÚMEDA TIERRA por HÚMEDA TIERRA COOPERATIVA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584271	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION	Denominativa	MAXLUKSIC	De oficio se elimina: "servicios de apoyo espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" por no haber sido especificado, a pesar de haber sido reiteradamente observado. Al escrito de 31/01/2025: téngase presente
1584272	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION	Denominativa	MAXIMILIANOLUKSIC	De oficio se elimina: "servicios de apoyo espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" por no haber sido especificado, a pesar de haber sido reiteradamente observado. Al escrito de 31/01/2025: téngase presente
1584278	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION	Denominativa	MAXIMILIANOLUKSIC	Al escrito de 27/12/2024: estése a lo que se resolverá Al escrito de 31/01/2025: téngase presente y por cumplido lo ordenado
1603986	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER T	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1603987	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER ZERO	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1603988	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER PF	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1603989	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	NOXAVIL	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1603990	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	CONFORGEL	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604005	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	GODEK	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604013	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ANHIGOT	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604015	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	RIBOTRIPSIN	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604018	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	GRIMAL	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604019	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	OBRYDEX	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604021	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	NOR TENZ	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604022	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Antonio Ibarra Cornejo	Mixta	MI PADEL	A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262775, se actualiza la base de datos.
1604025	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	KEDROP	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604027	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	OPTOMICIN	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604029	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ACETA DIAZOL	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604036	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	IMBALZA	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	PREMID	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604060	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	HIPERTON	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262908.
1604112	Luis Cristóbal Muñoz Tapia, en representación de SULFIBRA CHILE SPA	Mixta	SULFIBRA CHILE	A escrito de fecha 31-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1604168	Kurt Frederick Raurich Soto, en representación de Los Arces Ltda	Mixta	Los Arces	A escritos de fecha 25-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y por aclarada la dirección.
1604187	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MIVAL SPA	Mixta	DULCESQUINA	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262956.
1604277	Phillip Christian Hjermin Harboe Concha, en representación de Alexi Ismael Bustos Acevedo	Mixta	POMARUS	A escrito de fecha 31-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que a partir de ahora quien debe ingresar los escritos es el representante, para lo cual deberá autenticarse con su propia clave única. El presente escrito es aceptado ya que se acreditó poder y lo presentó directamente el solicitante, pero para futuras presentaciones debe tenerse en consideración lo previamente indicado.
1604418	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Biotrop Participações S.A	Mixta	LEAFPROTECT	A escrito de fecha 31-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604423	Jorge Miguel Víctor Moya Palomino, en representación de ZETTAVISION LIMITADA	Denominativa	ESAAB	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y atendido el tenor del escrito de fecha 08-01-2025 se tiene presente que la intención es que Jorge Miguel Víctor Moya Palomino actúe como representante ante INAPI. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1604431	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Biotrop Participações S.A	Mixta	FUNGETROP	A escrito de fecha 31-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1604463	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	SURGERY ACADEMY BY TCM TU CIRUGIA MENOR	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA	Mixta	CELESTE BY MULATA	A escrito de fecha 30-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263067.
1604666	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Roberto Eduardo Donoso Montt	Mixta	PATAGONIA NO HAY APURO	A escrito de fecha 30-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604870	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Denominativa	LABNOSTIC	A escrito de fecha 27-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604873	Fernando Esteban Morales Miranda, en representación de Blue Gift Chile SpA	Mixta	BLUE GIFT	A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604943	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	Hurlevent Hostería de la Patagonia	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605036	Cristina Andrea Martin Sáez, en representación de Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer- Prodemu	Mixta	Mercadito Prodemu	A escrito de fecha 30-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605172	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Denominativa	SYMBIOSEED	A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605211	COOPER SPA., en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	Mixta	CÓMO JUBILAR DE CONFUTURO	A escrito de fecha 27-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605540	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Moisés Alejandro Segura Aguilera	Mixta	OTAUNIVERSE	A escrito de fecha 31-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1605631	BUVINIC ALARCON JUAN CARLOS, en representación de AQUA CHILE S.A.	Denominativa	La naturaleza en Tú cuerpo, agua mineral y termal Edén	A escrito de fecha 01-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605791	Marcelo Alfonso Gutiérrez Orellana	Mixta	Gestor clinico	A escrito de fecha 30-01-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605896	Laura Carolina Gleisner Lazo, en representación de Nido Alto SpA	Mixta	Laura Gleisner	A escrito de fecha 30-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605930	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	A escrito de fecha 27-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605932	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	A escrito de fecha 27-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605934	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	A escrito de fecha 27-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605936	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605971	Marcial José Sobarzo Rudolff, en representación de Mariscos & Pescados Del Pacífico spa	Mixta	Ricomar	A escrito de fecha 27-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1606010	Ignacio Mena Cox, en representación de Biotech Solutions SpA	Denominativa	Onelink Solutions	A escrito de fecha 27-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1606184	Alejandra Gómez Papic, en representación de Jorge Felipe Salas Cheul	Denominativa	Farmacia Cheul	A escrito de fecha 31-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606185	Oscar Eduardo Pérez Millas, en representación de LEEMBA LTDA	Mixta	Leemba	Se corrige de oficio eliminando de solicitante a Óscar Eduardo Pérez Millas, por ser el representante. A escrito de fecha 02-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606264	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	PANEL SOLUTIONS	A escrito de fecha 26-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	FIRENET	A escrito de fecha 26-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606272	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	FIRENET	A escrito de fecha 26-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606273	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	PANEL SOLUTIONS	A escrito de fecha 26-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606298	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	HIDRALINE	A escrito de fecha 26-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606300	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	HIDRALINE	A escrito de fecha 26-01-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	A escritos de fecha 26-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606358	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	A escrito de fecha 26-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607156	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Téngase por ratificada la solicitud.
1607159	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Téngase por ratificada la solicitud.
1607160	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Téngase por ratificada la solicitud.
1607161	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Téngase por ratificada la solicitud.
1607164	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Téngase por ratificada la solicitud.
1607168	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Téngase por ratificada la solicitud.
1607183	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Téngase por ratificada la solicitud.
1609849	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	BARBER COLLECTION	Se corrige de oficio "agua micela" por "agua micelar"
1609851	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	VERSATIL	Se elimina de oficio "cremas de protección para el cabello" una vez por estar duplicada.
1609883	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	DUVYCLASS	Se corrige de oficio en clase 3 "agua micela" por "agua micelar" Se elimina de oficio en clase 3 "cremas de protección para el cabello" una vez por estar duplicada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1609917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SpA	Mixta	edelmann	En clase 6 se corrige de oficio "materiales de construcción y edificación metálicos" por materiales de construcción y edificación metálicos.
1609926	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones NS SPA	Mixta	KARS	
1609934	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	VITAL CAP	
1609955	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Cristian Gastón Leiva Castillo	Denominativa	LA FAMA	Se elimina de oficio en 35 "de la clase 35." por no corresponde a una descripción de servicios.
1609959	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Overland Shoes Limited	Mixta	STRIKE	
1609965	Juan Carlos Alarcon Morales	Mixta	TITAN	
1609984	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	D MOB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609985	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	SLOT	
1609990	Jesus Alberto Sayago Gonzalez, en representación de FRYK SPA	Mixta	FRYK	
1609993	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	
1610002	Yasna Alexandra Muñoz Muñoz	Mixta	Cabra loca	
1610013	Pablo Andrés Astudillo Silva	Mixta	Retrato Musical	
1610028	Matías Damian Kosznik, en representación de PRODUCCIONES EUGENIA LEMOS SPA	Denominativa	DALE COLOR! El Podcast de Euge Lemos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UpAgile Consultores SpA	Mixta	Up Agile	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Up Agile". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", UpAgile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, UpAgile, por Up Agile, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Agilidad ascendente.
1610032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Enrique López Ramos	Mixta	CELR INGENIERÍA ELÉCTRICA	
1610038	Fernando Andrés Contreras Álvarez	Denominativa	Rolack	De oficio se eliminan los datos del representante, por coincidir con los del solicitante.
1611693	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Bering Asesores Limitada	Mixta	Bering	
1611813	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de AGENCIA DE MARKETING GAMBITO LIMITADA	Mixta	Gambito Estudio de Diseño y MKT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611917	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Denominativa	FULLFITNESS	
1612004	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada	Mixta	Helados La Fontana	
1612006	Ricardo Esteban Sánchez Muñoz	Mixta	KAPABILITY TU PARTNER EN CAPACITACIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KAPABILITY TU PARTNER EN CAPACITACION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Kapability Servicios de Capacitación, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Kapability Servicios de Capacitación, por KAPABILITY TU PARTNER EN CAPACITACION, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1612007	Yorka Roxana Rojas Maluenda	Denominativa	Luna Turqueza	
1612015	José Ignacio Saavedra Milla	Denominativa	Té Amo	
1612106	María Beatriz Cárcamo Paredes	Mixta	Mary Rose	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612111	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Web Supplements SRL	Mixta	VITATECH	
1612112	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Web Supplements SRL	Denominativa	VITATECH	
1612115	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M NOTICIAS TE ACOMPAÑA	
1612116	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M NOTICIAS SIEMPRE JUNTOS	
1612117	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Comercial El Monasterio Ltda.	Mixta	FASTCOOLER	
1612118	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Estella SpA	Denominativa	ACTIMOB	
1612122	Álvaro Enrique Retamal Parada	Denominativa	La Heladería Chilena	
1612123	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Estella SpA	Denominativa	ACTIMOB	
1612126	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	ÓPTICA COMUNAL	
1612127	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOTRASER S.A.	Mixta	SOTRARENTAL	
1612129	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Estella SpA	Mixta	MAX ERGO	
1612130	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Los Impecables SpA	Mixta	LOS IMPECABLES	
1612136	Sergio Ignacio Zapata Petermann	Mixta	Comercial Santa Inés	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Estella SpA	Mixta	MAX ERGO	
1612140	Badilla Davis Limitada, en representación de GMV PRODUCCIONES SPA	Mixta	GMV	
1612146	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Travesía Consultores SPA	Denominativa	Verdenova Sur Travesía Consultores	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612147	Carolina Soledad Carrasco Arroyo, en representación de inversiones medicas cdx spa	Mixta	Vitaly360 Salud y Bienestar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vitaly360 Saud y Bienestar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vitta 360, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Vitta 360, por Vitaly360 Salud y Bienestar, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1612151	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612153	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612154	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1612158	Diego Madrigal Villagrán	Denominativa	BGM INSPECTIONS & CLAIMS SOLUTIONS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612161	Leandro Antonio Albornoz Arellano, en representación de Biomex S.A.	Mixta	Biomex	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. El poder en custodia N° 5963 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Sin embargo, se tiene por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612162	Bettina Constanza Molt Cancino	Mixta	Mirin Sushi Fusión	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MIRIN SUSHI FUSIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIRIN SUSHI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIRIN SUSHI por MIRIN SUSHI FUSIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1612167	Jenifer De Las Mercedes Feris Ericas	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1612169	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	EL MEDIO DÍA EN TVN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612170	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGHES GLOBAL EMARKET SOLUTIONS SpA	Mixta	PUTTLAB	
1612172	Jacqueline Del Carmen Benavente Urbina	Denominativa	WOK CHILE EXPRESS	
1612173	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Tecnovax Chile S.A.	Denominativa	PROVIDEAN AQUATEC SEA LICE	
1612181	Sebastián Andrés Bermedo Matteucci	Denominativa	blindaje legal abogados	
1612187	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Nicolás Andrés Uriarte Suazo	Mixta	BioB LIMPIEZA PROBIÓTICA	De oficio se complementa denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1612188	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clínica Odent Spa	Mixta	O.BEAUTY	
1612191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clínica Odent SpA	Mixta	O.STORE	
1612192	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de SEELE SPA	Mixta	S SEELE	
1612194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sosis Ingeniería Limitada	Mixta	SOFT WATER SW	
1612203	Ernesto Francisco José Bartel Terán	Denominativa	Raiz Conciente	
1612204	Juan Manuel Cortés Cortés	Denominativa	Grafica Corbady	
1612205	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PINNA SPA	Mixta	GABI BY PINNA	
1612208	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sosis Ingeniería Limitada	Mixta	SOFT WATER SW	
1612209	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sosis Ingeniería Limitada	Mixta	SOFT WATER SW	
1612211	Imai Sukni Guzmán	Denominativa	Lemun	
1612212	Alejandro Alberto Sanhueza Pérez	Mixta	TERBON	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1612213	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Francisco Javier Prat Errázuriz	Denominativa	Roca Cuadrada	
1612215	Marcela Andrea Cuevas Araos	Denominativa	Café del Bueno	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612216	Tomás Rodríguez Noe	Mixta	W WINECHESTER 1971	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "W WINECHESTER 1971"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WINECHESTER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "WINECHESTER", por "W WINECHESTER 1971" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1612218	Raúl Eduardo Herrera Conejeros	Denominativa	Doratta	
1612219	Neyen Paz Troncoso Gutiérrez, en representación de Efficot SpA	Mixta	Efficot	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1612223	Diego Andrés Olguín Arévalo, en representación de COMERCIALIZADORA AREZZO SPA	Denominativa	SOMNIOS	
1612225	Juan José Latorre Escobar, en representación de OXICORP SpA	Denominativa	OXIRIEGO	
1612230	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios de Comunicación Médica S.A.	Mixta	sercomed	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612231	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios de Comunicación Médica S.A.	Mixta	sercomed	
1612233	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de FERRETECH SPA.	Mixta	FERREMARKET TU MERCADO FERRETERO	
1612234	Jackson Alejandro Rojas Hernandez	Mixta	LEEWAY	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1612236	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Mixta	Deco2day	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612303	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Anna Paola Fernández Rojas y Cecilia Mirtza Del Carmen Vásquez Valenzuela	Mixta	DesAtadas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612304	Francisco Javier León Inostroza, en representación de Sociedad de inversiones León Rivas SpA	Mixta	MOSHO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612311	Jaime Andrés Flores Álvarez, en representación de soluciones hho spa	Mixta	DESCAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612312	Fernando Eduardo Rojas Gutiérrez	Denominativa	Equilibrio Natural	
1612318	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PETS2020 SpA	Mixta	PETS 2020	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612323	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	REVITTA	
1612324	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Denominativa	Centro para la revolución tecnológica en industrias creativas	
1612325	Robert Cristopher González Grandón	Denominativa	AENIMAL	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612334	Ernesto Felipe Mery Barrientos, en representación de MESAZIE SpA	Mixta	Me Sazié desde 1983	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ME SAZIÉ DESDE 1983".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ME SAZIÉ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ME SAZIÉ por ME SAZIÉ DESDE 1983 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1612335	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada	Mixta	SALÓN DE TÉ LA FONTANA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612339	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de Constanza Belén Machuca Ríos	Mixta	Eden Hass Premium	
1612343	Paula Constanza Silva Cerda	Denominativa	Champi Compost	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612368	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada	Mixta	La Fontana	
1612373	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Jose Silva Laguna	Denominativa	Spotek	
1612375	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Jose Silva Laguna	Denominativa	Spotek	
1612377	Carolina Andrea De Lourdes Tapia Miranda	Denominativa	ILUMINNA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VASOMAKER RECICLAJES SPA	Mixta	Vaso Maker	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos vaso y maker, la primera se define como "Recipiente de vidrio, metal u otra materia, por lo común de forma cilíndrica, que sirve para beber" y la segunda se traduce como fabricante, esto es aquel que fabrica, así el conjunto se comprende como fabricante de vasos con lo cual informa de manera directa la finalidad y/o destinación de los productos pedidos (máquinas herramientas para cortar), no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595981	Christian Gerardo Espinoza Vattuone, en representación de OnlyStream SpA	Denominativa	onlystream	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido onlystream se traduce del inglés al español como, sólo (solamente) stream o sólo transmisión, es decir, el signo pedido informa de manera directa que los servicios consistirán solo y exclusivamente en transmisiones. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596352	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Sergio Hernan Camarena camarena	Mixta	MUSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1340562, marca LA MUSA, que distingue Bebidas a base de vino; Bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña; Bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores; Cócteles de frutas con alcohol; cocteles; cócteles; Espumantes [vinos]; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos y licores de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596463	Aliro Martín Martínez Sánchez, en representación de AUTOZUN SpA	Mixta	AUTOZUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1106126, marca SUN, que distingue Correa de distribución para automóviles y motocicletas. Correas sincronizadas en y para automóviles y motocicletas. Correas sincronizadas para automóviles y motocicletas. Correas dentadas para automóviles y motocicletas. Correas de transmisión para automóviles y motocicletas. Engranaje para vehículos terrestres de la clase 12. Registro N 1115185, marca SUN, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios prestados por personas o por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597074	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01332802, marca JULIETTE, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; y al Registro N°01351254, marca JULIETA PERFUMES, que distingue servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597084	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332802, marca JULIETTE, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597091	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Karina Verónica Poblete Millas	Mixta	AURA LIFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1378396, marca AURA, que distingue Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597104	Francisco José Cerda Dubó	Mixta	Don Alfredo Productos Naturales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1158070, marca ALFREDO DI ROMA, que distingue Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597114	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN ENTRELAZOS CHILE	Denominativa	FUNDACIÓN ENTRELAZOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1300197, marca ENTRELAZADAS, que distingue Organización y dirección de talleres de formación; producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento; organización de ceremonias de entrega de premios. organización de espectáculos; enseñanza a través de internet; servicios de capacitación de todo tipo; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación; publicación de textos que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597116	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rene Ticona Ticona	Denominativa	NIEVES JEANS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1399574, marca CREACIONES NIEVES PRODUCTOS TEXTILES, que distingue Pantalones; buzos (vestimenta); shorts; casacas de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597151	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada	Mixta	Z ZALVATORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1342212, marca Emporio Salvatore, que distingue Ropa de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597294	Cristian Eduardo Jiménez Oyarzún	Denominativa	ANACONDA MINING COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 839548, marca THE ANACONDA COPPER COMPANY, que distingue Servicios de tratamiento o transformación mecánica o química de todo tipo de materiales de la clase 40. Registro N 839539, marca THE ANACONDA COPPER COMPANY, que distingue Servicios de extracción de minerales de la clase 37. Registro N 839568, marca THE ANACONDA COPPER COMPANY, que distingue Servicios de transporte y distribución de productos de la clase 06 de la clase 39. Registro N 836324, marca THE ANACONDA COPPER COMPANY, que distingue</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597490	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Sofia Cavallini Tarodo y Belén Ignacia Vega Ocares	Mixta	One Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300424, marca ONE, que distingue Servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, la artesanía, los deportes o el conocimiento general; preparación, dirección y organización de seminarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea; organización de eventos deportivos y competiciones, de la clase 41; Registro N°1431489, marca ONE, que distingue Distribución, alquiler y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, contenidos de entretenimiento multimedia, podcasts [programas no descargables en una serie de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597494	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Mixta	GIMNASIOS UPGRADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199115, marca UPGRADE6A, que distingue Educación; servicios de formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; reservas, reservas y venta de billetes para acontecimientos deportivos, para eventos culturales y de entretenimiento, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597499	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	Hi market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1214673, marca HI, que distingue Abrigos; bandas; blúmers; bombachas; botas; bragas; calcetines; calzado; camisas; fulares; gorros; medias; pantaletas; pantuflas; plantillas; prendas de vestir; sandalias; sombreros; trajes; vestimenta; vestuario; zapatos, de la clase 25; Registro N°1302151, marca HI., que distingue Desarrollo, gestión y operación de negocios en la industria de la salud, la industria del cannabis y la industria de alta tecnología; asesoría e información sobre gestión comercial empresarial; supervisión de gestión empresarial; planificación empresarial;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597500	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de IVIAL SERVICIOS Y CAPACITACIÓN SPA	Mixta	icampus.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281009, marca I, que distingue Doma y adiestramiento de animales; Educación; Enseñanza; Información sobre actividades de entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Organización de competiciones deportivas; Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de talleres de formación; Servicios de entretenimiento, de la clase 41; Registro N°1141155, marca I, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597518	Catalina Betsabe Tapia Vasquez	Denominativa	La Catalina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1190171, marca CATALINA, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°1275000, marca CATALINA, que distingue</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597555	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Granolin SpA	Denominativa	Bioshield-G	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1401134, marca BIO-SHIELD, que distingue Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; Productos químicos para el fortalecimiento de las plantas; Productos químicos para el tratamiento de semillas; Productos para preservar semillas; Productos para preservar frijoles; Productos para preservar semillas; Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; estiércol; Abonos para el suelo; Fertilizantes químicos; fertilizantes foliares; Biofertilizantes; Abonos; Fertilizantes; Fertilizantes químicos; Biofertilizantes; Preparaciones fertilizantes;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597614	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WESTERN INTERTRADE LIMITED	Mixta	agogó	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°851871 Marca A GOGO SUPER HIPER ACIDO Protege Confites de la clase 30; y Registro N°1129413 Marca AGOGO Protege Confites de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990284560	CABINET NUSS, en representación de CASIMEX	Mixta	BORNIBUS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Todo tipo de productos de alimentación, a saber, pepinillos, de la clase 29, en particular con la expresión: todo tipo de productos de alimentación, a saber... por cuanto resulta de ambigüedad y confusión tal que por más que especifica un producto en concreto, la redacción es contradictoria. Por lo que se sugiere que corrija por: pepinillos. Además, se observa: Puré de ajo, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 30, como: puré de ajo [condimento]</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990732225	Jackisch-Kohl und Kohl Patentanwälte, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	PROAIR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En case 9: Reclasifique: Aspiradores, a la clase 7, o bien elimine. Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7, si bien se trata de un Registro antiguo de la parte contratante, que al momento de su solicitud internacional las aspiradoras efectivamente pertenecían a clase 9, en Chile constituye una solicitud nueva, y como tal debe aplicarse a ella la clasificación de Niza vigente al momento de la designación posterior.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990859914	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVIGEAR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Actuadores; y actuadores lineales, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 9 existen: actuadores lineales eléctricos; en la 12: actuadores lineales eléctricos para vehículos terrestres; entre otros, pero todos ellos precisados, como los que existen en la clase pedida, entre los que están: actuadores lineales neumáticos que no sean para vehículos terrestres; actuadores de válvulas hidráulicos; actuadores de válvulas neumáticos, ello, solo a modo ilustrativo. En la misma clase se observa: Acoplamientos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 6 existen: acoplamientos y empalmes metálicos para tubos; en la clase 9: acoplamientos de fibra óptica; en la 12: acoplamientos articulados para vehículos terrestres; en la 17: acoplamientos de caucho para tuberías, entre muchas otras. Lo que existe en la clase pedida, a modo ilustrativo es: acoplamientos flexibles [partes de máquinas]; acoplamientos para la transmisión de potencia para máquinas; acoplamientos de arranque para máquinas. Además, se observa: Frenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 8 existen: frenos accionados manualmente para el plegado de láminas metálicas; en la clase 12: frenos cónicos para vehículos terrestres; en la 28: frenos de esquís, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: frenos para máquinas; frenos de bloque en cuanto elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; frenos de cinta en cuanto elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres, entre otros. Finalmente, en la clase, se observa: Partes de los productos antes mencionados siempre que estén comprendidas en la clase 7 (todos los productos antes mencionados que no sean para vehículos terrestres), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que esta Oficina no acepta expresiones ambiguas, como: partes de los productos mencionados, pues dichas partes podrían pertenecer a más de una clase, o a una distinta de la pedida. Excepcionalmente, se aceptan: Partes, si ellas están delimitadas como, por ejemplo: platos giratorios [partes de microscopios]; partes metálicas de protección para zapatos y botas, o bien que estén expresamente en el clasificador.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991223968	SUZAN DUMANLI, en representación de ORMO YÜN IPLIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	NAKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180423, marca NAKO, que distingue Hilados e hilos para uso textil; hilos e hilados para costura, bordado y tejido de punto; hilo; hilos elásticos e hilos para uso textil, clase 23.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991228146	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVISAFE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accionadores; y accionadores lineales, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 9 existen: accionadores eléctricos; en la 12: accionadores lineales hidráulicos para vehículos terrestres; entre otros, pero todos ellos precisados, como los que existen en la clase pedida, entre los que están: accionadores hidráulicos; accionadores neumáticos para válvulas de control, ello, solo a modo ilustrativo. En la misma clase se observa: Acoplamientos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 6 existen: acoplamientos y empalmes metálicos para tubos; en la clase 9: acoplamientos de fibra óptica; en la 12: acoplamientos articulados para vehículos terrestres; en la 17: acoplamientos de caucho para tuberías, entre muchas otras. Lo que existe en la clase pedida, a modo ilustrativo es: acoplamientos flexibles [partes de máquinas]; acoplamientos para la transmisión de potencia para máquinas; acoplamientos de arranque para máquinas. Finalmente en la clase, se observa: Partes de todos los productos antes mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase (que no sean para vehículos terrestres), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que esta Oficina no acepta expresiones ambiguas, como: partes de los productos mencionados, pues dichas partes podrían pertenecer a más de una clase, o a una distinta de la pedida. Excepcionalmente, se aceptan: Partes, si ellas están delimitadas como, por ejemplo: platos giratorios [partes de microscopios]; partes metálicas de protección para zapatos y botas, o bien que estén expresamente en el clasificador. En la clase 9, se observa: Partes de todos los productos antes mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes, como es el caso del software o los programas informáticos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991235015	Talisman Brands, Inc.	Mixta	THOMSON	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: trituradoras, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que también existe en las clases 8 (trituradoras de verduras accionadas manualmente para uso doméstico); 16 (trituradoras de papel [artículos de oficina]); 21 (trituradoras no eléctricas para uso culinario), y 34 (trituradoras de tabaco). Lo que existe en la clase pedida es: trituradoras [máquinas]; máquinas trituradoras de residuos; trituradoras rotativas [máquinas]; trituradoras para uso industrial, entre otras. En clase 11, se observa: bombillas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que también existe en las clases 9 (bombillas de flash); 10 (bombillas radiógenas para uso médico); y, 21 (bombillas (popotes para beber). Lo que existe en la clase pedida es: bombillas eléctricas; bombillas inteligentes; bombillas para lámparas; bombillas incandescentes; bombillas de iluminación, entre otras. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991634946	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Hilarius Haarlem Holland B.V.	Denominativa	HILCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1247304, marca ILCO, que distingue Ferretería para construcciones, a saber, juegos de chapas para puertas y sus partes; ferretería para ventanas y sus partes; ferretería para puertas y sus partes, chapas, llaves y lo análogo; ferretería para terminación de puertas, de la clase 6.</p> <p>Registro N° 1400824, marca ILKO, que distingue Máquinas fresadoras para el tratamiento de cerámicos y metales; máquinas de colada continua de metales; máquinas de conformado de metales; máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991679810	Shevchenko Ihor, en representación de Kurchyna Olena Henadiivna	Mixta	ÉLAN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que existen productos similares en otras clases como, por ejemplo: neceseres vacíos para cosméticos; neceseres de aseo para el transporte de artículos de tocador; neceseres diseñados para utensilios cosméticos, de la clase 18, solo por dar algunos ejemplos. Lo que existe en la clase pedida es: neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682029	orka Partnerschaft mbB, en representación de Boquoi Handels oHG	Mixta	bofrost*	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: nutrición deportiva principalmente a base de carne, leche, frutos secos, frutas y hortalizas, en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas, a saber, concentrados alimenticios con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina, de la clase 29, por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, donde están los suplementos y complementos nutricionales. En la misma clase, se observa: los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; y los productos antes mencionados, asimismo ultracongelados, por cuanto la descripción de productos debe ser precisa, y estos casos no es claro que es lo que está protegiendo. En clase 30, se observa: nutrición deportiva compuesta principalmente de cereales o azúcar con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina en forma de concentrados de alimentos en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas, por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, donde están los suplementos y complementos nutricionales. Además, se observa: los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también sin gluten; y los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también ultracongelados. por cuanto la descripción de productos debe ser precisa, y estos casos no es claro que es lo que está protegiendo, más aún cuando usa la expresión "siempre que sea posible", ya que nisiquiera puede considerase respecto de todos los productos antecedidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682030	orka Partnerschaft mbB, en representación de Boquoi Handels oHG	Mixta	bofrost*	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Nutrición deportiva principalmente a base de carne, leche, frutos secos, frutas y hortalizas, en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas, a saber, concentrados alimenticios con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina, de la clase 29, por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, donde están los suplementos y complementos nutricionales. En la misma clase, se observa: Los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; y los productos antes mencionados, asimismo ultracongelados, por cuanto la descripción de productos debe ser precisa, y estos casos no es claro que es lo que está protegiendo.</p> <p>En clase 30, se observa: Nutrición deportiva compuesta principalmente de cereales o azúcar con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina en forma de concentrados de alimentos en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas, por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, donde están los suplementos y complementos nutricionales.</p> <p>Además, se observa: Los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también sin gluten; y los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también ultracongelados; por cuanto la descripción de productos debe ser precisa, y estos casos no es claro que es lo que está protegiendo, más aún cuando usa la expresión Siempre que sea posible, ya que nisiquiera puede considerarse respecto de todos los productos anteceditos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685660	PricewaterhouseCoopers Legal Aktiengesellschaft Rechtsanwaltsgesellschaft, en representación de Ronin GmbH	Denominativa	Ronin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1443027, marca WRATH OF THE RONIN, que distingue Plataformas de software informático; software de juegos; software para el suministro de medios electrónicos por Internet; software para equipos de casinos y lotería; software de juegos informáticos para operadores de juegos de apuestas profesionales; software de juegos informáticos para juegos de apuestas y juegos similares disponibles en línea; software de gestión de casinos; software de gestión de casinos informáticos que permite a los operadores de casinos gestionar sitios de casino en línea; software que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712112	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Belgravia Wood Limited	Mixta	Funsicle	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Colchonetas inflables para uso recreativo, de la clase 28, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase de la clase 20.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760807	isarpotent - Patent- und Rechtsanwälte Barth Hassa Peckmann und Partner mbB, en representación de Alzchem Trostberg GmbH	Denominativa	CREAVITALIS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Barritas de proteínas de cereales de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Lo que existe en la clase pedida es: barritas de cereales ricas en proteínas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800270	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Neova Oy	Denominativa	GROWLEDGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 857030, marca KNOWLEDGE GROWS, que distingue Productos químicos usados en la industria, agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; químicos industriales, a saber químicos a base de nitrógeno, incluyendo amoníaco, bicarbonato de amonio, nitrato de amonio, tetróxido de dinitrógeno, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido fosfórico, urea, carbonato de calcio, nitrato de calcio, nitrato de potasio y nitrato de sodio; ácido fórmico y sales formicas del mismo; flocculantes; gases industriales, gases especiales y gases para soldar, incluyendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800368	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de LMF SOCIETA' A RESPONSABILITA' LIMITATA SEMPLIFICATA A SOCIO UNICO	Denominativa	SCHIFFINI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de materias plásticas, de la clase 20, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que existen artículos de plásticos en otras clases, como por ejemplo: tenedores de plástico (8); monturas de plástico para gafas (9); codos de plástico para tubos [partes de instalaciones sanitarias] (11); correas de reloj de plástico (14); mangueras de plástico para piscinas (17); entre muchos otros. Lo que existe en la clase pedida es: abrazaderas de plástico para tubos; divanes de plástico; estatuas de plástico; muebles de materiales plásticos, solo por nombrar algunos. Además, se observa: Camas elásticas, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800413	EGLO LEUCHTEN GMBH	Mixta	EGLO LIVING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1396788 Marca Eglo Living Protege Muebles, espejos, marcos (arte y decoración); móviles para la decoración. de la clase 20; Registro 1396528 Marca Eglo Living Protege Tazas de café, tazas de té y jarros para beber. Mug (tazas altas). Botellas, botellas aislantes. Botellas y termos aislados. Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; y Registro 1396844 Marca EGLO LIVING Protege Muebles, espejos, marcos [arte y decoración]; obras de arte de corcho, tapones de corcho,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800638	1919 POLO PATENT, en representación de HOSPITEN HOLDING, S.A.	Mixta	Hospiten	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales, de la clase 35, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que, si lo que se está Desarrollando, es un software, pertenece a la clase 42, como, por ejemplo: desarrollo de software de gestión de hospitales. Pero si lo que se desarrolla, son estrategias, o planificación, puede clasificarse en la clase 35 como: servicios de desarrollo de estrategias para gestión de hospitales, o servicios de planificación de gestión administrativa de hospitales. Solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800729	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Hangzhou Shen Yue Network Technology Co., Ltd	Mixta	RAKUMART	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de....</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800780	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Nibd Auto Parts Co., Ltd	Mixta	NIBD	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Empalmes planos, de la clase 17, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son metálicos o no, se clasificaran en las clases 6 (metálicos) o no metálicos (17). A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: empalmes no metálicos para tuberías rígidas; empalmes no metálicos para tuberías; empalmes no metálicos para tubos de aire comprimido, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800913	Maria Grazia Sollazzo c/o Brevetti Ing. Cirillo s.r.l., en representación de TI.FARMA SRL	Mixta	naemia	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tabletas, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que existen Tabletas, en otras clases como: tabletas de detergente (3); tabletas informáticas (9); tabletas de chocolate (30); tabletas de levadura no medicinales para la alimentación animal (31), solo por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: tabletas [productos farmacéuticos]; tabletas farmacéuticas; tabletas de vitaminas, por señalar algunas. En la misma clase se observa: Productos veterinarios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que existen productos veterinarios, en otras clases como: instrumentos veterinarios; aparatos veterinarios; guantes para uso veterinario (10), entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: analgésicos para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; jarabes para uso veterinario, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800949	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañarse una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801080	Beijing Voson Int'l Intellectual Property Attorney Co., Ltd, en representación de QINGDAO WINDFORCE TYRE CO., LTD.	Mixta	AUTOCRUZE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 839955, marca CRUZE, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles, vehículos deportivos utilitarios, camiones, vans, incluidos motores y partes estructurales de los productos antes mencionados, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801085	PADIMA, en representación de ENFERMANÍA S.L.U.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bolsas (preparadas) para emergencias sanitarias, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que el alcance de Emergencias sanitarias, no es claro, pudiendo considerar productos de la clase 3 o 5. En clase 16, se observa: Fotografía, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>En clase 18, especifique: Estuches, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que los estuches suelen estar clasificados en la clase del producto principal, como es el caso de: estuches para lápices de labios (3); estuches de primeros auxilios para animales de compañía (5); estuches de manicura y pedicura (8); estuches para teléfonos inteligentes (9); estuches de medico (10); estuches de sillín de bicicletas (12), y un largo etcétera en las clases 12, 13, 14, 16, 21, 26, 28, y 34. Lo que existe en la clase 18 es: estuches organizadores de artículos de equipaje; estuches vacíos para artículos de tocador; estuches de documentos; estuches de cuero de imitación; estuches de viaje [artículos de marroquinería], entre muchos otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801089	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	r	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios fiscales, de la clase 36, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención que, en otras clases, también existen servicios fiscales como: servicios de presentación de declaraciones fiscales; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; servicios de administración e información empresarial relacionados con las exenciones fiscales, de la clase 35, entre otras. Lo que existe en la clase pedida es: valoraciones y evaluaciones fiscales; asesoramiento en materia de estimaciones fiscales; peritajes fiscales; servicios de estimaciones fiscales, solo para señalar algunas. En la misma clase se observa: Servicios de valoración; y tasación; servicios de valoración, por cuanto, en ambos, están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios. Solo a modo ilustrativo, en otras clases existe: análisis y tasación de empresas (35); realización de valoraciones comerciales; valoración de negocios comerciales (35). Lo que existe en la clase pedida es: servicios de valoración de bienes inmuebles; valoración de metales preciosos; valoración de fletes y mercancías; consultoría en tasación de productos; tasación de bienes inmuebles, entre otros. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801101	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de HERRERO & ASOCIADOS, S.L.	Mixta	Zelestra	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: generadores, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar generadores, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 9 (generadores de alta frecuencia que no sean para uso médico); 10 (generadores de alta frecuencia para uso medico); 11 (generadores de acetileno); 13 (generadores de gas pirotécnico), entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: generadores de corriente; generadores de alta tensión; generadores de electricidad; generadores electrostáticos; entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801150	Guangdong QiaoAn Lawyer Firm, en representación de Shenzhen Raching Technology Co., Ltd.	Mixta	RACHING	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: utensilios eléctricos de cocina, de la clase 11, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que existen utensilios de cocina eléctricos de cocina en otras clases, como, por ejemplo: batidoras de alimentos eléctricas; licuadoras eléctricas de alimentos, entre otros, en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: utensilios de cocción eléctricos. En el mismo sentido, se observa: utensilios de cocina para uso doméstico, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello ya que al ni siquiera precisar que sean eléctricos o no, es posible encontrar utensilios de cocina en las clases: 7, 8, y 21. Por lo que debe precisar que es lo que busca proteger acorde a la clase pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801463	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de cosnova GmbH	Denominativa	MATCHED	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Explotación y alojamiento de plataformas de comercio electrónico; explotación y alojamiento de plataformas de comercio electrónico para la distribución de artículos cosméticos; y explotación y alojamiento de plataformas de comercio electrónico para análisis de colores y mediciones de colores; todos los servicios antes mencionados están relacionados con cosméticos; de la clase 42, específicamente por: Explotación, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con la clase 35, donde están entre otros, los servicios de: consultoría en explotación de negocios; comercialización por internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: alojamiento de plataformas en internet de comercio electrónico; alojamiento de plataformas de comercio electrónico para la distribución de artículos cosméticos; alojamiento de plataformas de comercio electrónico para análisis de colores y mediciones de colores.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801621	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de AURIS CONSULTORIA LEGAL I TRIBUTARIA S.L.P.	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: viseras, de la clase 25, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar viseras, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 9: viseras para cascos; en clase 10: viseras protectoras para uso quirúrgico; en clase 12: viseras para automóviles; en clae 21: viseras antichampú, entre otras. Lo que existe en la clase pedida es viseras [artículos de sombrerería]; viseras para gorras; viseras en cuanto artículos de sombrerería, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801787	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Etiquetas para artículos de equipaje, de la clase 18, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que también existen etiquetas para artículos de equipaje, en otras clases como por ejemplo: etiquetas de cartón para artículos de equipaje (16); etiquetas de materias plásticas para artículos de equipaje (20), entre otras. Lo que existe en la clase pedida es: artículos de equipaje, a saber, bolsos; estuches organizadores de artículos de equipaje; etiquetas identificadoras para artículos de equipaje, entre otros. En clase 35, se observa: Servicios de venta minorista relacionados con alimentos, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el alcance del servicio. Una redacción aceptable para la clase pedida es: servicios de venta minorista relacionados con alimentos de las clases XX...</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801949	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	MERCK SHARP & DOHME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957583 Marca MERCK Protege Servicios científicos y tecnológicos y de servicios de investigación y diseño correspondientes; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44; Registro 941275 Marca MERCK Protege Servicios de educación y entrenamiento en el sector médico, farmacéutico, químico y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801950	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	MSD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 918311 Marca MSD Protege Medicinas y productos químico-farmacéuticos en general, sustancias naturales, medicinales; venenos, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes. de la clase 5; Registro 1148954 Marca MSD MERCK SHARP & DOHME Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dietéticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516676	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Tears of Llorona, LLC	Denominativa	TEARS OF LLORONA	
1517245	José Miguel Figueroa Arrau, en representación de Exacta BioScience SpA	Denominativa	Exacta Agro-Sci	
1569007	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de MEIOS, Inc.	Mixta	OSIRIS	
1570174	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPCOLOR	
1572999	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	TECNO MOBILE	
1575817	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS LIMITADA	Mixta	ASECOIN	
1578885	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	PRODELTA	
1581256	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BBB Industries, LLC	Denominativa	TERREPOWER	
1582101	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lagertha SPA	Mixta	POPUPS	
1591359	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	EPIC EMPIRES	
1594845	Moises Herman Castro Toro, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	WDT	
1595263	Gabriel Antonio Cabañas Carvajal, en representación de CABAÑAS INVERSIONES SpA	Mixta	La Certera burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597067	Daniel Eduardo Alister Martin	Mixta	Realdent	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "dent" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597068	Souling Joshuac Labbé Aravena	Mixta	DHQ	
1597070	Az Y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	CROSSHIKER	
1597076	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A.	Mixta	GRUPO VIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597080	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A.	Denominativa	GRUPO BIBA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597082	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	Casa y Estilo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597083	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Angélica Andrea Jerez Bahamondes	Mixta	GENTE MENUUDA	
1597094	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION MEDICINA Y EDUCACION SOLIDARIA	Denominativa	CADERA 360	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597095	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	PENDY	
1597098	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	
1597106	Carolina Andrea Martis Vega, en representación de Inversiones Bernal Spa	Mixta	VAROLI	
1597113	Jacob David Marín Toledo, en representación de ZKOOL SpA	Mixta	ZKOOL	
1597115	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Servicios Integrales de Comercio Exterior S.A.	Mixta	HUUS	
1597123	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	Casa y Estilo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597134	Badilla Davis Limitada, en representación de S.A. MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN)	Mixta	La Abundancia	
1597140	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Karla Ximena De La Cerda Peters	Denominativa	AFRODA	
1597145	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada	Mixta	SOTIR	
1597148	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada	Mixta	IZATORE	
1597364	SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenvic S.A.	Mixta	GREENVIC	
1597365	SILVA Y CIA. , en representación de Monarch Marcas S.A.	Mixta	HAPPY BOOLLS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597372	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Cristhian Alejandro Núñez Ramírez y Carolina Beatriz Aguirre Jeffery	Denominativa	WiseMed	
1597376	García Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan Huatao Metal & Plastic Products Co., Ltd.	Mixta	Stermay	
1597399	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Constanza Graell Ruidíaz y Constanza Catalina Velásquez Riveros	Mixta	desAprendiendo	
1597402	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Constanza Graell Ruidíaz y Constanza Catalina Velásquez Riveros	Mixta	desAprendiendo	
1597404	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Tío Horacio	
1597405	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	TREMENDO	
1597417	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	TREMENDO	
1597483	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Electronica Industrial y Servicios S.A.C.	Mixta	@FASE	Con protección al conjunto y sin protección al término "@" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS ERNESTO RUIZ LUNA y ANTONIO CESAR SALAS ZULOAGA	Mixta	PLUG & POWER	
1597489	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de TRI CICLOS S.A.	Mixta	TRICICLOS	
1597491	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de TRI CICLOS S.A.	Mixta	TRICICLOS	
1597492	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P.	Denominativa	Podría ser del Conce	
1597493	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de TRI CICLOS S.A.	Mixta	TRICICLOS	
1597498	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Electronica Industrial y Servicios S.A.C.	Mixta	IEDA POWER SAFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "POWER SAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597501	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Denominativa	Ganado Pago Fegosa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ganado" y "Pago" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597503	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Denominativa	Mercado Ganadero Fegosa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado" y "Ganadero" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597547	Berta Cecilia Manríquez Espinoza	Denominativa	Illas	
1597550	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OLIP ITALIA S.P.A.	Denominativa	A.S. 98	
1597551	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DURACELL U.S. OPERATIONS INC.	Figurativa		
1597552	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DURACELL U.S. OPERATIONS INC.	Figurativa		
1597558	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO LONG WIND AUTO PARTS CO.,LTD	Mixta	UM UTTER MIRTH	
1597566	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS MAGPRO	
1597571	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MACBOOT INDUSTRIA E COMERCIO DE CALCADOS LTDA.	Denominativa	MACBOOT	
1597575	Leonardo Ernesto Oliveri Toledo, en representación de Comercializadora Leonardo Ernesto Oliveri Toledo EIRL	Mixta	Diverti	
1597597	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alexis Javier Rengifo Patiño	Mixta	EPICALL	
1597600	Joaquín Andrés Zúñiga Palma	Mixta	Dando Jugo	
1597603	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de SEBASTIAN YUMATLE	Mixta	S MEET SUPER	
1597605	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	
1597607	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	EL JEFE	
1597608	Guo Wang He	Mixta	SEA STAR	
1597609	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	
1597611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	
1597616	Alejandro Daniel Luengo Rivas	Denominativa	JanoGanga	
1597617	José Eduardo Arredondo Rivera	Denominativa	Malaya	
1597657	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	ANCLAS	
1597674	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	
1597676	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	
1597682	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	
1597683	Bárbara Constanza Avendaño Varela	Mixta	ODOVET Dra. Bárbara Avendaño	Con protección al conjunto. Sin protección a Dra. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991792332	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	ENDLESS OCEAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991343521	Estudio Carey Ltda, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Uphill Flow	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing y Diseño, en la clase 41; por cuanto las expresiones inducen a error con otras clases de servicios, entre ellas, las clases 36 y 42.</p> <p>Que, con fecha 5 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene eliminar la cobertura objetada Leasing y Diseño, en la clase 41, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado la cobertura objetada de la clase 41, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 25, 35 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991411365	IPAZ, en representación de PAZZI Holding AG	Denominativa	PAZZI	
991671312	Haro'd Milstein c/o Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Zymeworks BC Inc.	Denominativa	ZIIHERA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710811	Anhui Dart Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Anhui Changgeng Optics Technology Co., Ltd.	Mixta	LAOWA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764546	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED	Denominativa	JUMPFROMPAPER	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, de la clase 18, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, lo más parecido que existe en dicha clase es: Artículos de equipaje, a saber, bolsos. Que, con fecha 4 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada artículos de equipaje en clase 18 a equipaje de la clase 18, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 18, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 18 y 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764646	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC y Clarke Modet y Co Chile SpA	Denominativa	PRECIVITY-APOE	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales de la clase 5, pues en castellano la expresión: ensayo, dice relación con un Escrito en el cual se desarrollan ideas, o bien para estos efectos, con servicios de la clase 42. A mayor abundamiento, al parecer, la protección observada, es una traducción literal de: Medical diagnostic reagents and assays for testing of body fluids, que en español se traduce como: Pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales. Atendido lo previamente expuesto, esta observación puede ser superada rectificando, la protección como: Pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales, o Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales. En el mismo sentido de lo anterior, y por bajo el mismo fundamento se observa en la clase 5 Ensayos, en: kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos de diagnóstico, ensayos y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas.</p> <p>Que, con fecha 9 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada quedando como sigue: Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos para diagnóstico, pruebas y soportes de muestras de pruebas de fluidos corporales para uso en la detección, el diagnóstico, la supervisión, la elaboración de informes, el tratamiento y la prevención de enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas, clase 5.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 5, todo lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770454	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Marcos de fotos, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, ello debido a que los marcos son en esencia de la clase 20. En el mismo sentido, se observa: Sistemas de seguridad, debido a que dicha redacción también es posible encontrarla en la clase 12. En la clase 10, Ayudas sexuales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 36, Servicios de criptomonedas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos, a modo ilustrativo lo que existe en esta clase es: procesamiento de pagos en criptomonedas; operaciones financieras de criptomonedas, o transferencia electrónica de criptomonedas, solo por señalar algunos. Además, se observa: Emisión de tokens no fungibles (TNF), por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Que, con fecha 5 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Marco de fotos, en clase 09 a Marco para fotos digitales, de la clase 09; Ayudas sexuales de la clase 10 a Dispositivos de ayuda sexual de la clase 10; ii) En cuanto a las coberturas Sistemas de seguridad de la clase 9 y Servicios de criptomonedas y Emisión de tokens no fungibles (TNF) de la clase 36, se eliminan de las coberturas solicitadas, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y eliminación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 9, 10 y 36, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770548	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Siempelkamp Maschinen- und Anlagenbau GmbH	Denominativa	Prod-IQ SmartPress	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Edición de software, en la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 42 como servicio, y no como un producto. En el mismo sentido y clase, se observa: Servidores en la nube, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. En la clase 42, se observa: servicios de TI, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, ello por cuanto puede contemplar servicios de las clases 37 o 38. En la misma clase, Desarrollo de conjuntos de energía, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Edición de software, en clase 09 a programas informáticos para la edición electrónica, de la clase 09; servicios de TI de la clase 42 a servicios de consultoría e información sobre tecnología de la información de la clase 42, Desarrollo de conjuntos de energía de la clase 42 por investigación y desarrollo en el ámbito de la energía de la clase 42; ii) Respecto de la observación de Edición de software, en clase 09 se reclasifica en la clase 42; iii) En cuanto a Servidores en la nube de la clase 9, mantiene la cobertura dado que se trata de una definición se encuentra en el clasificador pre-aprobado, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 9 y 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos y servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798710	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BIEM.L.FDLKK GARMENT CO., LTD.	Denominativa	BIEM	
991799408	Jabbusch Siekmann & Wasiljeff, en representación de Heinen GmbH & Co. KG	Denominativa	Heinen	
991799498	Brent S. LaBarge Universal Music Group, en representación de Crossfire Hurricane Holdings, L.P.	Denominativa	CROSSFIRE	
991799852	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS, en representación de ALL FOR PADEL	Denominativa	METALBONE	
991800370	Michael D. Ellis Stibbs & Co., PC, en representación de Fera Diagnostics and Biologicals Corp.	Denominativa	FERAPPEASE	
991800371	Kelli A. Ovies Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Morris & Associates, Inc.	Denominativa	LINEGUARD	
991800392	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de DERYPOL S.A.	Denominativa	DERYPOL	
991800440	1919 POLO PATENT, en representación de HOSPITEN HOLDING, S.A.	Figurativa		
991800662	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Qingmu Leather Manufacturing Co., Ltd.	Figurativa		
991800715	Joshua Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Ejuice Empire, LLC	Denominativa	CLOUD NURDZ	
991800737	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		
991800758	TSUKADA Mikako, en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Mixta	kao	
991800777	Guangdong Chien Intellectual Property Agency Firm (General Partnership), en representación de Foshan GOQFU Technology Co., Ltd.	Mixta	GOQFU	
991800965	Riccardo Martini, en representación de 111% LINO S.R.L. UNIPERSONALE	Mixta	111 % LINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991801006	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de EJUICE EMPIRE, LLC	Denominativa	SADBOY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801023	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		
991801096	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de LAINCO, S.A.	Mixta	Lainco	
991801157	GitGuardian	Mixta	GitGuardian	
991801219	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	BIOSENSE	
991801247	AWA SWEDEN AB, en representación de True Software Scandinavia AB	Figurativa		
991801251	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de KASK S.p.A.	Mixta	KOO	
991801257	Herbert Smith Freehills, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	BHP CONNECT	
991801258	Laine IP Oy, en representación de Erikkila Oy	Mixta	ERIKKILA	
991801333	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		
991801334	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	AESTURA ATOBARRIER365 HYDRO CERA-HA	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "365" denominativo, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991801444	BERGGREN OY, en representación de Normet Oy	Denominativa	RAMBOOMS	
991801489	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de CLICKSIGN GESTÃO DE DOCUMENTOS S.A.	Denominativa	CLICKSIGN	
991801762	KASZNAR LEONARDOS PROPRIEDADE INTELECTUAL, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	CLICKPIN	
991801766	Apeiron Intellectual Property, en representación de Hario Co., Ltd.	Denominativa	V60	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1375236	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Asesorías e Inversiones Integralis Ltda.	Mixta	PUREZZA	Número de Registro: 1455056
1440308	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	BIG FIRE	Número de Registro: 1455057
1467993	Bárbara Elena Henríquez Oñate, en representación de Distribuidora Moretti SpA	Mixta	MORETTI	Número de Registro: 1455058
1484066	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Jacqueline del Carmen Rodríguez Carreño	Mixta	FJ JACKIE FRADASI	Número de Registro: 1455059
1549080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Enrique Mavo	Mixta	Protecom	Número de Registro: 1455060
1549108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rodríguez Torres	Mixta	Farmacias del Sur	Número de Registro: 1455061
1554133	Mario Fernando Serrano Lazo, en representación de AyS Msl SpA	Denominativa	Brisas del Puerto	Número de Registro: 1455062
1555542	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ananda Cox De La Fuente	Mixta	Sun Juice	Número de Registro: 1455063
1556922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decker & Decker Ltda	Mixta	ICEQUEEN	Número de Registro: 1455064
1563351	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Orlando Salinas Salinas	Denominativa	AMPLITUD	Número de Registro: 1455065
1566194	Luis Miranda Andrade	Denominativa	Mientras algunos te avisan de robos en Teobservo los evitamos	Número de Registro: 1455066
1567512	Francisco Javier Ortiz Porcile	Denominativa	CHISPITAS	Número de Registro: 1455067
1567596	Hugo Alonso Rodríguez Peña	Denominativa	FINEXUS	Número de Registro: 1455068
1575858	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Patricio Alejandro Guzmán Navarro	Mixta	SUPER 10	Número de Registro: 1455069
1576272	Maritza Rosalba Calbún Millamán	Mixta	Kimün Ruka	Número de Registro: 1455070
1586330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Rocio Ramirez Jara	Denominativa	Roma Holding	Número de Registro: 1455071
1586801	Pablo César Espinoza Henríquez	Mixta	RESINAS	Número de Registro: 1455072
1586869	Francesca Bozzo del Barrio, en representación de Lmec SpA	Denominativa	STICKYS	Número de Registro: 1455073
1587210	Alejandro Arturo Gómez Sepúlveda	Mixta	LA PICÁ DEL PERRÓN	Número de Registro: 1455074



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587971	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios y Tecnologías Avanzadas Tres Andes SpA	Mixta	IINMAS	Número de Registro: 1455075
1587992	Sergio Jesús Sepúlveda Fierro	Mixta	Sepufierr Servicios Integrales en Riego Tecnificado	Número de Registro: 1455076
1588076	José Moisés Carrasco Maturana	Mixta	PAT	Número de Registro: 1455077
1588255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rebeca Abigail Gomez Romero	Mixta	Habita2 Chile	Número de Registro: 1455078
1588425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reynaldo Alexis Pizarro Guerrero	Mixta	EXHIALUM	Número de Registro: 1455079
1588792	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Lovro Maximiliano José Tomicic Soto	Mixta	FOODTECH SUPLETECH	Número de Registro: 1455080
1589571	Pedro José Carrasquero Adrian	Denominativa	PADELDRINK	Número de Registro: 1455081
1590111	Johana Priscila Seijas Galea, en representación de Multiservicios J&S SpA	Mixta	Q' Nivel	Número de Registro: 1455082
1590119	Johana Priscila Seijas Galea, en representación de Multiservicios J&S SpA	Mixta	Home Q' Nivel	Número de Registro: 1455083
1591402	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Calisto Vera	Mixta	Carpintia - Construyendo tu Expresión	Número de Registro: 1455084
1591525	Miguel Angel Jesús Bravo-Iratchet Arriagada, en representación de Marine Coastal Services SpA	Mixta	Mytilus-IA	Número de Registro: 1455085
1591795	Valeria Paulina Castillo Collado	Denominativa	Inclusidora	Número de Registro: 1455086
1591914	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Salud Integral MyL SpA	Mixta	CLÍNICA ICARIA	Número de Registro: 1455087
1592874	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Chocolatería Pistacia Bakery SpA	Mixta	PISTACIA BAKERY	Número de Registro: 1455088
1593598	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	CRASSUS	Número de Registro: 1455089
1593784	Josefa Raczyński Uriarte	Denominativa	Soy Humana	Número de Registro: 1455090
1594011	Rodrigo Esteban Del Río Montoya	Mixta	FESTIN INDOMITO	Número de Registro: 1455091
1594181	Ignacio Andrés Aranda Hernández, en representación de Comercial Flipex SpA	Mixta	FLIPEREX	Número de Registro: 1455092
1595270	José Tomás Wiczorek Vergara	Denominativa	Barbakna	Número de Registro: 1455093
1595513	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	Super King Spa	Número de Registro: 1455094
1595589	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada	Combinación de colores		Número de Registro: 1455095



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595654	Alejandro Boris Silva Tapia, en representación de Alirox	Denominativa	Alirox	Número de Registro: 1455096
1595663	Marisa Alejandra Valderrama Arriagada	Mixta	Beautéc belleza & tecnología	Número de Registro: 1455097
1595951	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marcelo Andrés Ramírez Adriazola	Denominativa	RAMAD	Número de Registro: 1455098
1596217	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Inversiones Millenia Limitada	Mixta	VISTARA	Número de Registro: 1455099
1596552	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de V&M Importaciones SpA	Mixta	ACRI ADAPTA, CUIDA, REORGANIZA E INSPIRA	Número de Registro: 1455100



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583958	Ricardo Alexis Ayala Valenzuela	Denominativa	Congreso Chileno de Investigación Cualitativa en Salud	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991048748	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Guangzhou Monalisa Building Materials Company Limited y Guangzhou Monalisa Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	monalisa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1254935, marca Monalisa, que distingue Aparatos para bañeras de hidromasaje; Aparatos para producir chorros de hidromasaje; Bañeras de hidromasaje; Instalaciones de sauna; Vaporizadores faciales [saunas] de la clase 11.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991438320	Silva Abogados, en representación de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA)	Mixta	Z ZURICH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N787329 Marca ZURICH Protege servicios de ingeniería y asesoría en ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 6 de noviembre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya coexiste la marca invocada con otra marca ZURICH en la misma clase 42.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765899	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 37 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765900	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 11 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766943	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 7 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766944	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 7 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571934	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Diego Jorge Jesús Casali Casanave	Mixta	ANDES METALS	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p>
1575590	ABS ABOGADOS S.A, en representación de Grupo cibeles SpA	Mixta	RITUALES SOCIAL DANCING	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576742	Carlos Ignacio Salgado Bilbao	Mixta	Terra Outdoor	<p>A escrito de fecha 02/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por constituido patrocinio.</p>
1577738	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETSAFE	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577745	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETSAFE	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>
1578099	Az Y Compañía , en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	DIGICEM	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por acreditada representación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578156	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Mi Fibra	<p>A escrito de fecha 02/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por constituido patrocinio.</p>
1583374	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	EXPOCEREZOS	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757385	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de SDC Ventures GmbH	Denominativa	MySugardaddy	A escrito de fecha 31/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0984802	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ST	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0984803	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ST	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0984804	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STM	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0984805	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STMICRO	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0984806	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STMICROELECTRONICS	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 27/01/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1131642	Sargent & Krahn, en representación de Wrangler Apparel Corp. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W WRANGLER CLASSIC	Atendido a que la presentación de fecha 27/01/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1139887	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Molino Asunceno Alberto Heilbrunn S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SACK	A su escrito de fecha 24/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1140670	Estudio Carey Ltda., en representación de Kraft Foods Group Brands LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KRAFT	A su escrito de fecha 24/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1516676	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Tears of Llorona, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEARS OF LLORONA	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide.
1551611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	revvity	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1551610 (REVVITY) Tomando en consideración que la solicitud previa N°1551610 marca REVVITY, pedida por el propio solicitante, ha sido objeto de demanda de oposición y con el fin de evitar desiciones contradictorias se resuelve suspender la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud previa N°1551610.
1574673	Luis Felipe Fernández Araya, en representación de Mariangel Patricia Oyarzo Pereira Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MA Manos de Ángel Belleza y Autocuidado	Téngase presente.
1575817	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASECOIN	Como se pide.
1578885	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODELTA	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578885	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODELTA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 01 de Octubre de 2024 , A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1582043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ragnar Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ragnar	
1582043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ragnar Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ragnar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1582046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de URBIS OTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADSCapacitaciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1582101	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lagertha SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POPUPS	Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 24 de diciembre de 2024 folio C/2024/134218: Téngase por contestada la observación de fondo.
1583958	Ricardo Alexis Ayala Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Congreso Chileno de Investigación Cualitativa en Salud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591380	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Francisco Anselmo Mendoza Soto Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DITALY PIZZA	A su escrito de fecha 26/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1592374	Claudio Hans Otto Romo, en representación de INSILICO SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSILICO INNOVACIÓN DISRUPTIVA	A su escrito de fecha 26/01/2025, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 9.
1592949	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Joseline Viviana Torres Cabezas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ENJOY PETS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593490	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Mixta	NADI	
1593519	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Mixta	PETTRAN	
1594454	Karen Elizabeth Marty Garrido Resolución de desistimiento	Mixta	Alnisa	Resolviendo escrito de fecha 31-01-2025: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1596626	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Martínez García-huidobro Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALKBRELLA	Téngase presente.
1597104	Francisco José Cerda Dubo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Don Alfredo Productos Naturales	No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1597104	Francisco José Cerda Dubo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Don Alfredo Productos Naturales	No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1597134	Badilla Davis Limitada, en representación de S.A. MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Abundancia	A sus antecedentes.
1597501	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ganado Pago Fegosa	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597503	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado Ganadero Fegosa	A sus antecedentes.
1597612	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de HAUSTEK S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	HAUSTEK #SomosLaVentanaDeChie	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre de 2024, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "HAUSTEK #SomosLaVentanaDeChile" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "HAUSTEK #SomosLaVentanaDeChie" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "HAUSTEK #SomosLaVentanaDeChie" a "HAUSTEK #SomosLaVentanaDeChile".
1597676	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALLE FRIO	A sus antecedentes.
1598945	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES y Corporación chilena del documental CCDOC Resolución de abandono	Mixta	Chiledoc	
1599103	MARIA MAGDALENA URREA ROMERO, en representación de YANINA SOLEDAD OLAYA Resolución de abandono	Mixta	Medialunas	
1600715	Alan Andrew Schaefer Ferrada Resolución de abandono	Mixta	HED	
1603957	Cristian Alexis Vildósola Castillo, en representación de Comercializadora Valle del Maule Limitada Resolución de abandono	Mixta	Don Humberto	
1603971	Alexis Alejandro Bastidas Orellana, en representación de distribuidora aneley spa Resolución de abandono	Denominativa	Tropical mix sour	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604238	Sergio Andrés Meneses Figueroa, en representación de Grúas Meneses Concepción SPA Resolución de abandono	Denominativa	Grúas Meneses Concepción	
1605319	Kevin Rubén Paredes Vejar Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1605863	Soledad Del Pilar Riquelme Lastra, en representación de UMA BRANDS SpA Resolución de abandono	Denominativa	HELIX	
1605874	Karen Luciana Forcano, en representación de Ricardo Fabián Vega Calderón y Karen Luciana Forcano Resolución de abandono	Denominativa	Cachái Latin festival	
1606079	Jaime Enrique Figueroa Quezada, en representación de RAYUN SEED SERVICES SpA Resolución de abandono	Mixta	RAYÜN SEED SERVICE	
1606504	Eduardo Ernesto González Flores, en representación de PVCLINE SpA Resolución de abandono	Denominativa	CERCOSPVC	
1607223	Javier Eduardo Zarzar Villalobos, en representación de KING'S BBQ SPA Resolución de abandono	Mixta	KING'S bbq KITCHEN BAR THE BBQ COMPANY	
1607500	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad Andrés Bello Resolución de tener por no presentada	Denominativa	UNABLAP	
1608297	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MAGIC JUMP	
1608392	Haiyong Zhao Resolución de tener por no presentada	Mixta	DAISHU	
1608454	Haiyong Zhao Resolución de tener por no presentada	Mixta	DAISHU	
1608455	Pablo Nicolás Del Campo Parra Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fatty Patty	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608456	Diego Alejandro Olhaberry Castañeda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Élite Abogados	
1608458	Diego Ignacio Mansilla Arin, en representación de TODO DE PRIMERA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Electro Bike	
1608500	Betzabeth Joana Chamblas Vargas Resolución de tener por no presentada	Mixta	TBCR CAUTIVA TUS SENTIDOS EN CADA TAZA	
1608502	Isidora Ignacia Fuentes Parodi Resolución de tener por no presentada	Mixta	Altapinta	
1608509	Haiyong Zhao Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAPYBARA	
1608520	Carlos José Rivera Alcalde, en representación de ELPIS SPILL RESPONSE SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ELPIS SPILL RESPONSE	
1608550	Henry Israel Morales Alcaíno Resolución de tener por no presentada	Mixta	Comercial Henry	
1608571	Diego Alejandro Olhaberry Castañeda Resolución de tener por no presentada	Mixta	Abogados Mi Ley.cl	
1608577	Oscar Alonso Jara León Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sabores de Tunquén Raúl	
1608638	Simone Bouchardet, en representación de SB 100 DO BRASIL SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SB 100% DO BRASIL	
1608712	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ARAMA INMUNITY VITALITY	
1608735	Miguel Antonio Ahumada Flores Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Malos Pal' Agua	
1608769	César Hemilio Bustos Lira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	tu pollito chiloe	
1608783	Patricia Elizabeth González Barrientos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	El Congrio con Agallas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608887	Rosa María Pérez Hernández, en representación de Unica Lingerie Comercializadora e Importadora SpA. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ULTRREFLEX CONTROL	
1608941	Juan Luis Carrillo Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	rooming	
1609018	María Elisa Morales Ruiz-tagle Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Noya Ma.	
990819108	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY S.R.L., en representación de PREVIERO N. S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PREVIERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991141240	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	GRUNDÉNS	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
991343521	Estudio Carey Ltda, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Uphill Flow	Resolviendo presentación de fecha 5 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991438320	Silva Abogados, en representación de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z ZURICH	Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991632018	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de THE FRAGRANCE DESIGNERS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Matiere Premiere	Téngase presente.
991682029	orka Partnerschaft mbB, en representación de Boquoi Handels oHG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bofrost*	Téngase presente.
991713804	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	Amazing Wonders	Atendida la comunicación recibida de la Oficina Internacional con fecha 28 de junio de 2026, mediante la cual se informa el cambio parcial de titularidad que afecta a Chile como parte contratante designada, se tiene por cesada la protección de la presente marca del Protocolo. Se deja constancia que dado que la presente solicitud se encontraba registrada y en estado de esperar confirmación de renovación o expiración por parte de OMPI, la solicitud emanada del registro internacional 1713804A es la continuadora de la presente, y por tanto se le concederá nuevo número de registro nacional y quedará en el mismo estado en el cual se encontraba la solicitud primitiva.
991738413	J. Rhoades White, Jr. Dority & Manning, P.A., en representación de TD SYNnex CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CYBERSOLV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752643	Istanbul Patent A.S., en representación de SAMPA UK & IRELAND LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	auger	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764546	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUMPFROMPAPER	Resolviendo presentación de fecha 4 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo y por limitada la cobertura; al otrosí, téngase presente.
991764557	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GO HANDS FREE BY SKECHERS	Resolviendo presentación de fecha 13 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991764557	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GO HANDS FREE BY SKECHERS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1418050, marca HANDS FREE, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [compra



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 13 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que cuenta con registros en Chile y el extranjero para la marca SKECHERS para distinguir productos de la clase 25y servicios de la clase 35. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Servicios de venta minorista de prendas de vestir y calzado, servicios de catálogos de venta por correspondencia de prendas de vestir y calzado, servicios de tiendas minoristas en línea de calzado y prendas de vestir, clase 35, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para Calzado y prendas de vestir, clase 25.
991764646	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC y Clarke Modet y Co Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECIVITY-APOE	Resolviendo presentación de fecha 9 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991765899	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991765900	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991766943	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EH2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991766944	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991768579	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUID DATA	Téngase presente.
991770454	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUMBLE	Resolviendo presentación de fecha 5 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991770548	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Siempelkamp Maschinen- und Anlagenbau GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prod-IQ SmartPress	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991799666	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEL AFFAIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800069	Abu-Ghazaleh Intellectual Property, en representación de The Sustainable City Trademark Holding Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THE SUSTAINABLE CITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800363	Beyond Attorneys at Law, en representación de Ruijie Networks Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800414	Beijing Janlea Law Firm, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800486	Veabor LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADVANTIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800593	PATRADE A/S, en representación de LevitateTechnology ApS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LEVITATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800742	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800774	Beijing Hustrong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de COQUI COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CRUZY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800789	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN WANSHENG CULTURE TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VANSOUND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800797	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de TAIZHOU TOOL-BAR MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TUBA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800810	Pinheiro Neto Advogados, en representación de DIGITAL DC BRASIL LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NextStream	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800825	Matthew A. Newboles STETINA BRUNDA GARRED & BRUCKER, en representación de Faro International Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SABERPERM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800865	SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de BGI SHENZHEN Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800965	Riccardo Martini, en representación de 111% LINO S.R.L. UNIPERSONALE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	111 % LINO	Téngase presente.
991801037	Viktorii CHOCH, en representación de TOVARYSTVO Z OBMEZHENOIU VIDPOVIDALNISTIU «SMART DYSTRYBIUSHN SISTEM» Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K Kalganoff	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801079	Chofn Intellectual Property, en representación de QINGDAO COSMIC EVERGREEN TIRE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DYNAMASTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801148	GLP S.R.L., en representación de FREZZA SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MUX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801262	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLLISTER LIVVY WIDE LEG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801439	Marriott Harrison LLP, en representación de Visor Commerce Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OnBuy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801604	Shibolet & Co., Law Firm, en representación de GAT FERTILIZERS LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Gat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801605	Shibolet & Co., Law Firm, en representación de GAT FERTILIZERS LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Gat Fertilizers	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801625	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de TrekSta Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYPER TEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801655	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLUMP AMBITION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801800	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Sinpolo Household Group co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SINPOLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801861	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLANS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801931	Novagraaf UK, en representación de Novagraaf UK Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	propel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802044	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES Direction de la propriété intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464663	1103178	Armijo Zagal Jorge Luis, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MI PIACE RESTAURANT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 24 de enero de 2025: A lo principal: No cumple con lo ordenado. Aclara solicitante, en circunstancias que se observa titular del registro; al otrosí: No ha lugar por improcedente.
460748	1132283	Matricería Técnica Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	MATRIMETAL	Visto escrito de 16-1-2025, de " Cumplimiento de lo ordenado ", acredítese fallecimiento del representante legal , a fin de verificar operatividad de cláusula decimo primera, según lo señalado en el escrito precitado.
468508	1133789	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DE LA ARAUCANIA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
464043	1139003	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Visto escrito de " contesta observación de forma ", en clase 18 especifique las " bolsas " conforme a " bolsas de viaje " .
468544	1146109	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
468271	1150281	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNERARIA DEL HOGAR DE CRISTO HC	En clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
468269	1150748	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VARI+SAN	En clase 10 especifique conforme a " medias elásticas para uso médico " . Describa marca mixta a renovar.
468465	1152067	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XIAOMI	En la descripción de servicios elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465778	1152437	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTAGRAM	En clase 39 especifique conforme a "servicios de transmisión electrónica para acceso a computadores y a bases de datos " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468510	1153640	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMOR PERFEITO	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
468302	1154584	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOVITROID	En clase 5 respecto de " todos para matar pulgas y otros insectos ", elimine la expresión " otros ". En " protectores diarios, tampones " , especifique conforme a " protectores diarios para higiene femenina , tampones menstruales " .
468299	1154586	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET-OTIC	En clase 5 respecto de " todos para matar pulgas y otros insectos ", elimine la expresión " otros ". En " protectores diarios, tampones " , especifique conforme a " protectores diarios para higiene femenina , tampones menstruales " .
468304	1154588	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAZIVERMIC	En clase 5 respecto de " todos para matar pulgas y otros insectos ", elimine la expresión " otros ". En " protectores diarios, tampones " , especifique conforme a " protectores diarios para higiene femenina , tampones menstruales " .
468298	1154590	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINPUL	En clase 5 respecto de " todos para matar pulgas y otros insectos ", elimine la expresión " otros ". En " protectores diarios, tampones " , especifique conforme a " protectores diarios para higiene femenina , tampones menstruales " .
468296	1154690	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVECAT	En clase 5 respecto de " todos para matar pulgas y otros insectos ", elimine la expresión " otros ". En " protectores diarios, tampones " , especifique conforme a " protectores diarios para higiene femenina , tampones menstruales " .
464740	1155335	MARIA LORETTO HERRERA SPANO E.I.R.L Anotación de Renovación TLT	EKLIPSE	A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, debe acompañar o señalar N° de poder en custodia. Donde se acredite la representación de Bruno Felipe Ravazzano Moltedo para representar a María Loretto Herrera Spano E.I.R.L.
468462	1155573	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NTK	
468513	1155669	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA BIOGRAFIA DESPERTE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468511	1155680	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIKAK ENERGIA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
468300	1158040	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATTIMAX	En clase 5 respecto de " todos para matar pulgas y otros insectos ", elimine la expresión " otros ". En " protectores diarios, tampones " , especifique conforme a " protectores diarios para higiene femenina , tampones menstruales " .
468291	1158042	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIDOG	En clase 5 respecto de " todos para matar pulgas y otros insectos ", elimine la expresión " otros ". En " protectores diarios, tampones " , especifique conforme a " protectores diarios para higiene femenina , tampones menstruales " .
468303	1159915	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUANTUM INTEGRAL	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de carne, pescado , carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas. papas fritas; papas fritas con bajo contenido grasa; copos de papas. maníes preparados. pulpa de fruta. Servicios de fabricación de café , té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. snacks, ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. soufflé de maíz. Servicios de fabricación de productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales), en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. arena aromática para animales domésticos [lechos higiénicos]. papel granulado para animales domésticos [lechos higiénicos].
464934	1160403	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS AHUMADA, PRECIOS BAJOS MAS CERCA DE USTED	Especifique coberura de frase de propaganda a renovar, conforme a cobertura vigente de registro base 921126.
468450	1163204	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Elimine de la descripción de productos, las siguientes expresiones "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "no comprendidos en otras clases"; "otros"

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468464	1163205	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SULTAN	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 02, 08, 18, 20, 23, 24, 25, 27" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 02, 08, 18, 20, 23, 24, 25, 27"
468469	1164008	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA DISCUSION	Acompañe poder para representar al solicitante.
468305	1164465	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISCLEREX	En clase 5 respecto de " todos para matar pulgas y otros insectos ", elimine la expresión " otros ". En " protectores diarios, tampones " , especifique conforme a " protectores diarios para higiene femenina , tampones menstruales " .
466215	1165544	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADUANERA SIGAD	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
465285	1167851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por " Tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468470	1188414	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMMER	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468466	1188415	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMMER	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463471	795869	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELBOX	
463472	795870	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRASIKON	
461442	1013153	Eduardo Alejandro Godoy Hales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PACIFIC FITNESS	Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitantes a favor de quienes se pide la anotación.
448685	1015373	Az y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRB	A las presentaciones de 25 y 27 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante de la anotación; al otrosí: Téngase presente.
466311	1022377	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
462876	1062117	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLAVEÚNICA	A la presentación de 24 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: No ha lugar por innecesario.
463507	1089936	Claudia Jeannett Montejo Celis, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSPIRA	
461171	1095163	ALEX SEGUNDO MENESES VEGA Anotación de Renovación TLT	EXTRACAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466161	1096295	Fabiola Mercedes López Saavedra Anotación de Transferencia total	LEYENDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465035	1104663	Luis Jamel Díaz Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAYAKU	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
468506	1111076	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECBAN	
462527	1111665	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
462524	1111667	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
462487	1112715	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
462521	1112717	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación Parcial TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
462506	1112719	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
462544	1112721	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
462529	1112723	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467639	1116762	José Alejandro Sifri Gouhaneh, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAKURA	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
465963	1121480	Neira Celery Guillermo Anotación de Renovación TLT	BIOCONTROL PUERTO MONTT	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
468514	1129954	Guillermo aliro Toro Araneda Anotación de Renovación TLT	MAPUPEDIA	
465269	1131120	ELECTRONICA MEGATEL S.A. Anotación de Renovación TLT	SOMECO ANDINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
465918	1133001	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
465458	1133009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABALI	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
464784	1133249	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMPACET	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
468505	1134907	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMERA	
468258	1135007	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	
464898	1135171	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONTANA	A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462128	1135711	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	J. WALTER THOMPSON CHILENA	
462232	1135953	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XAR	
462233	1135959	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERFORM	
467347	1136323	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO DE LOS ESTUDIANTES	A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
465215	1137797	Jonathan Darío Mattisine Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSEIDON SEAFOOD	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
432691	1137868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAFREE	A su escrito de 25 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante a ARKEMA QUIMICA, S.A.U.; al primer y tercer otrosí: No ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos; al cuarto otrosí: Téngase presente.
467367	1137938	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RIPLEY	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente
464689	1138568	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE LAS MELOSILLAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464920	1138625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETERS	A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468265	1138671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNOP	
466181	1138901	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STAVIC	
460957	1138915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWENSEN'S	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
462215	1139095	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMIO MAPA INTERACTIVO OCEANOGRAFICO	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
460949	1139572	José Luis Hidalgo Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUNTAIN HOUSE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465065	1139614	SOCIEDAD COMERCIAL, EXPORTADORA Y DE INVERSIONES SOCOSEP LIMITADA Anotación de Renovación TLT	EVERGLADES	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
463345	1139681	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466609	1139993	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINGER	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
464807	1140045	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEBRA	A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463985	1141087	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOVI CARE	A la presentación de 29 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
457749	1141392	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINSON	
468468	1141428	Echague Parra Marco Antonio Anotación de Renovación TLT	RUTA NORTE 5	
466694	1141573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464474	1141585	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINDER PAN E CIOC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462647	1141826	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOFIDIN	
462164	1142725	ERWIN FRANCISCO CERDA RAMIREZ Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOFUSION	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
464411	1143093	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY GANGA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467387	1143296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TopLine	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467365	1143389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467366	1143390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467361	1143391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467362	1143392	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464816	1143882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEXANDRE CHRISTIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466301	1143939	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OILFLEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
462949	1144159	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFILGLASS	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
464230	1144678	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSTRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464912	1144768	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PADO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464911	1145035	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PADO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467345	1145076	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTIMISSIONI	A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466696	1145695	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPPERIDGE FARM	A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466182	1145922	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TIVOLI	
466745	1146725	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAMBON ACERO RACK	A sus escritos de fecha 25 y 27 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462125	1147305	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	J. WALTER THOMPSON	
464575	1147645	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIGESIC	A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
468253	1148739	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	
468254	1148741	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468257	1148742	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	
468251	1148743	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	
468261	1148831	ROSHNI UTTAMCHANDANI NANDWANI Anotación de Renovación TLT	INNOVADERM	
468517	1148854	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROMIDE	
468519	1148855	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOB-DEX	
463700	1149178	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARRIOTT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468501	1149658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORONA	
468306	1149788	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK EUREKA	Aceptada renovación de marca conforme a cobertura especificada.
466663	1149834	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVERGUARD	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468293	1149835	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOOSE KNUCKLES	
468243	1150214	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HORMISUR	
468648	1150267	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEGGIETALES: IN THE HOUSE	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, téngase presente el N° de poder en custodia.
468451	1150273	Carolina Correa Hasbún, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIRAMUNDOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468481	1150300	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUSIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466317	1150357	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTER	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
467589	1150388	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-TENSO EVERSHAPE	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468268	1150598	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO ROI	
466477	1150668	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIESTREL	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466474	1150670	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGEST	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468532	1151629	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRICIA NUTRISON	
464130	1151735	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMIS NATURA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467591	1151892	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RR	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464899	1152223	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
465774	1152436	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTAGRAM	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
468486	1153179	Mario Alejandro Hitschfeld González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA HITSCHFELD	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de productos, quedando de la siguiente manera: "Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de productos de confitería"
468518	1153595	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOTCHEM	
468546	1153847	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466977	1154070	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOVÉ	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466979	1154071	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOVÉ	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468515	1154127	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECO & CASA CORONA	
465773	1154430	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINACOTECA MOVIL UNIVERSIDAD DE TALCA	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
468507	1154492	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFA ROMEO 8 C COMPETIZIONE	
468295	1154592	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURAZE	
468537	1154772	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAM	
468536	1154773	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAM	
468543	1154774	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468535	1154775	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAM, REGULACIÓN ORDENAMIENTO AMBIENTAL MAYOR	
468534	1154776	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAM, REGULACIÓN ORDENAMIENTO AMBIENTAL MAYOR	
468531	1154777	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAM, REGULACIÓN ORDENAMIENTO AMBIENTAL MAYOR	
468541	1154841	JUAN MORENO PAVEZ Anotación de Renovación TLT	SAFKAN 240	
468214	1154981	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARTULINAS CMPC	
468521	1155411	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCAS BLANDFORD	
468520	1155412	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCAS BLANDFORD	
468524	1155413	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCAS BLANDFORD	
468461	1155496	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VREV	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468460	1155497	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V-STEEL ROCK EXTRA V-OPERATION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466668	1156142	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREFERIDO	A su escrito de fecha 24 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
466151	1156411	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOYROAD	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
468509	1156788	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON FARAWAY	
468308	1157648	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENSIGN	
467178	1158122	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBA	A su escrito de fecha 23 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
468504	1158459	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCNI CAR CARRIER	
468467	1159848	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
466172	1159898	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMENTARIUM	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468307	1160280	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK I-SITE	Aceptada renovación de marca conforme a cobertura especificada.
468255	1160722	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNACOLL	
468522	1161122	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANASOFT	
468542	1161797	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRAUMANN	
464657	1161830	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAD	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos e incorpórese la clase 21; Otrosí: téngase por acompañado el comprobante de pago.
468539	1162268	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISDOM NATURAL BRANDS	
468262	1162882	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONAFIDE CINTA AZUL	
468278	1163024	JOSE EFRAIN AVALOS MONTEJO Anotación de Renovación TLT	OCEANO SUB EMPRESA DE TRABAJOS SUBMARINOS	
468529	1163712	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETZSCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468294	1163888	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONKING	
468512	1164053	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINILIT	
464328	1164164	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASISA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464655	1164550	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YSL	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
468538	1164645	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEALAB	
464760	1165532	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LB4U	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464317	1166397	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468474	1166503	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CORTE INGLES	
468526	1166806	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463690	1167175	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSEO DE COLCHAGUA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467402	1167469	DAVID OSVALDO RIVERA BELLO Anotación de Renovación TLT	SITUS	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
466740	1168959	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTECH	A su escrito de fecha 22 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
468540	1169323	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDEFACIL	
468256	1169756	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIF GARBAN CHILE	
468297	1169883	Patricio Francisco Muñoz Henríquez Anotación de Renovación TLT	WELL SIDE COMPANY SEGURIDAD 2000	
468533	1170255	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDEFACIL	
468530	1170256	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDEFACIL	
466306	1206156	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TZU CHI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466249	1215456	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	H14	
466187	1270326	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KONTROLFREEK	
466208	1282739	Rodolfo Andrés Puchulu Turke, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TARGET	
463470	1314660	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDEXXA	
463465	1316060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONDEXXYA	
466191	1330752	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JABRA	
466189	1362419	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	blueparrott GN	
466180	1391366	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TORRES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452093	822925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ROOT 1	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 29 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto; al otrosí: Téngase presente.
462052	853746	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro base de la frase de propaganda de autos, N° 949930, se encuentra caduco, sin perjuicio de la resolución de abandono de la anotación 329838.
462053	853747	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al tenor de la resolución de abandono de la anotación 329835.
457823	1106924	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	ECOI	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		
440886	1137868	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	REAFREE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A su escrito de 25 de enero de 2025: A lo principal: No ha lugar, estese al mérito de autos; al primer otrosí: Se resolverá en su oportunidad; al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente; al tercer otrosí: Téngase presente.
468528	1175072	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CADUM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468525 (Anotación de Transferencia total)
464987	1309925	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	WIKIPERFUME	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 25 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente; al otrosí: Téngase presente poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578052	1578052: STARBUCKS CORPORATION - Voyage Foods, Inc.	VOYAGE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578054	1578054: STARBUCKS CORPORATION - Voyage Foods, Inc.	VOYAGE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581956	1581956 - ESSENTIAL EXPORT LTDA. - MP CORPORATION, S.A.	TOOTOY!	Al escrito de fecha 31/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregido el número de custodia de poder. Al escrito de fecha 31/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991749011	991749011: Calvin Klein Cosmetic Corporation - Shanghai INTO YOU Brand Management Co., Ltd.	INTO YOU	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991785004	991785004: Calvin Klein Cosmetic Corporation - Shanghai INTO YOU Brand Management Co., Ltd.	INTO YOU	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585700	1585700 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	M-CROWN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1585705	1585705 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	C-CROWN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543907	1543907: TASTETS SYSTEM S.A. - DANILO SOTO ALARCON Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	REDD Premium Technology	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548467	1548467: JUAN RENÉ NÚÑEZ FLORES - Roberto Carlos Cortés Alfaro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Angeles buenos	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1548479	1548479: ASCEND LABORATORIES SPA - DVA AGRO GMBH Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ADYUVIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1548495	1548495 - AGROINDUSTRIA ITATA LIMITADA - Pablo Andrés Astorga Román Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Reinas del Itata	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1548592	1548592: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - COMERCIAL SOHUM LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SWISSCONCEPT	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1548615	1548615 - M4TS SPA - MS4M S.A.C. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MS4M	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1548733	1548733: FROZEN SEA S.A. - FROZEN FOOD SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIT&FROZEN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1549248	1549248: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Carlos Ignacio Villarroel Arriagada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SwissHome	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1549377	1549377 - Carolina Paz Vega Baeza y Luis Eduardo Pinto Godoy - Cristina Isabel Pinilla Obrequé. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TERMIHOME TH	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549463	1549463 - ATC INGENIEROS LTDA. - SANTIAGO PET STORE SPA - Gustavo Hernán Retamal Norambuena. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	STC STORE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1549466	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	STONE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1549517	1549517: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - Paola Francisca Aguayo Pinochet Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Awka Trewa	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1549695	1549695: EXTRUDER S.A - SOLUCIONES PATAGONIA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Soluciones Patagonia SpA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1550084	1550084 - IMEX ESTADO LTDA. - Andrés Morin Valin. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	IMEQ	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1550362	1550362: Alimentos María Fernanda Lorenzo y Losada E.I.R.L. - Tiare Danae Del Carmen Bahamóndez Del Río Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Con Amor Café	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1550861	1550861 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - FEDELE Y TRUCCO SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Volans	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1551869	1551869: ACEITUNAS GUADALQUIVIR, S.L.- Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Exxelencia	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1552219	1552219: Comercial e Industrial Isesa S.A. - Juan Carlos Muñoz Varas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ISSA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553116	1553116 - INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. - Ruth Kenya Tamara Fuentes Hidalgo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Crazy Daisy	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1553227	1553227: CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD - Alex Gabriel Torres Hidalgo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chemmer	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1553228	1553228: CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD - Alex Gabriel Torres Hidalgo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chemmer	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1553906	1553906: COPPELIA S.A. - Silvia Del Tránsito Córdova Silva Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COPELIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1554024	1554024 - BANMEDICA S.A. - Teledoctores de Chile S.p.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Salud Contigo	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554545	1554545 - Masblue SpA - Christopher Claudio Vera Lamperein. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ACTITUD+	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1554823	1554823 - PODESTA Y URRUTIA LIMITADA - Nicolás Eduardo Neira Neira Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	METASEC METAVERSO & SECURITY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1554988	1554988: VAGABOND SKOR VARBERG AB - María Olga Caball Riquelme Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vagabundo	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559820	1559820 - Berlín Sociedad Gastronómica SpA. - MONTOLIN LAB SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La Berlinesa	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1559956	1559956 - LUCIANO FERNANDO QUINTANILLA VASQUEZ - Eduardo Enrique Hermosilla Arévalo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Road Truck	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1559973	1559973 - MOSAICO S.A. - Rodolfo Prat Diaz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mr. Plumber	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1560626	1560626 - CONSTRUCTORA JIREH SPA - Construcciones Jireh Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Jireh ingeniería & Construcción Chile SpA.	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1560864	1560864 - HIMA LTDA. - Textil Kimba Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CopperBody	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1561129	1561129 - PATAGONIAN SUPRE NATURAL MINERAL WATER LIMITADA - mackarena lemus Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chelenko cerveza artesanal	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1561381	1561381 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA - Congelados Patagonia SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	congelados patagonia	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1561549	1561549 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - FELIPE JAVIER NEIRA GUERRA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SOFRITOS PRIME BY AFGN	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1561859	1561859 - GOLDEN COMPANÍA SPA - Cristobal Sepulveda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Dolce Dominga	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561866	1561866 - Carlo Alberto Von Mühlenbrock Pinto - Abotaleb Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Cairo Cocina. Auetentica Comida Egipcia	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1561981	1561981 - CENTRO DE SALUD GUNTER MUND Y CÍA. LTDA.- Felipe Enrique Stange Dempster. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Clínica Mund	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1563431	1563431 - PIETTRA SPA - OBRAS MENORES CERDA Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PETRA MARMOLERIA - TALLER	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1563988	1563988: GRUPO COLGRAM S.A.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	X&Y Sport	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1564391	1564391: GRUPO COLGRAM S.A.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	X&Y Classic	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1564392	1564392: GRUPO COLGRAM S.A. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	X&Y Kids	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1564944	1564944 - Víctor Alfonso Velásquez Villalobos - Macarena Venegas Tassara. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Cásate con la causa	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1572108	1572108: PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Aguaniebla SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Aguaniebla	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572455	1572455 - CONSUELO PAZ NORAMBUENA NARVÁEZ - María José Quezada Bianchi Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CEN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1572940	1572940: Puma SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Agnite	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573122	1573122 - INGESAT INGENIERIA Y SERVICIOS EN ALTA S.A. - Karina Mercedes Valladares Fernandez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	INGESANT INGENIERIA CIVIL Y SANITARIA LTDA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573815	1573815 - Carlos Benito Campbell Vilches - ACADEMIA PUBLICA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ACADEMIA PÚBLICA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574220	1574220 - GALIA MUSIC PRODUCCIONES SPA - Francisca Michelle Erices Erices. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GALYA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574285	1574285 - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. - COMERCIAL HENRY DANILO TORRES GUTIERREZ EIRL. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	H&C	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577286	1577286: Clorox Chile S.A. - Inter Business SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AGUA LAVANDINA COMÚN CLORIN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579897	1579897: H. Lundbeck A/S - GALENICUM VITAE, S.L.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VORTIVITAE	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
990796853	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZIENER	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2024: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991758959	991758959: PROMARCA S.A. - AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SHAKE	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1441101	1441101: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA	ALINEADOR.CL	Fallo de rechazo
1441103	1441103: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA	ALINEADOR.CL	Fallo de rechazo
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Fallo de rechazo
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Fallo de rechazo
1478290	1478290: REYNOLDS CONSUMER PRODUCTS LLC - Efraín Antonio Alvarado Freitez	Diamond Wax	Fallo de aceptación parcial a registro
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Fallo de aceptación parcial a registro
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Fallo de aceptación a registro
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Fallo de aceptación a registro
1478577	1478577: LABORATORIOS SAVAL S.A - DMK Baby GmbH	Vitadé	Fallo de rechazo
1478815	1478815: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - QINGSONG SHEN	PULO	Fallo de aceptación a registro
1478946	1478946: FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL S.A. - Zhejiang Feier Intelligent Technology Co., Ltd.	FEIER	Fallo de aceptación a registro
1482182	1482182: Richard Peralta Grajeda - Inv e Inmob G&G limitada	HKS	Fallo de rechazo
1495165	1495165: Emilia El Sarras El Sarras - MARCELO ALEJANDRO BECERRA BECERRA	AMELIA FIT	Fallo de rechazo
1502891	1502891: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - MEGAMEDIA S.A.	LICEO METROPOLITANO	Fallo de aceptación a registro
1515135	1515135: SYNTHON CHILE LTDA. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD, FMC CORPORATION.	AMICOR	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515314	1515314: JAVIERA PAGLIETTINI - COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ANANÁ SpA	Ananá	Fallo de aceptación a registro
1518139	1518139: Jorge Alzamora Contreras - Claudio Felipe Fuentes Flores.	BIOCHAR	Fallo de rechazo
1519287	1519287: Inversiones RGA Ltda - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A	MERCATA	Fallo de aceptación a registro
1519289	1519289: Inversiones RGA Ltda. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A.	MERCATA	Fallo de aceptación a registro
1519513	1519513: KINET - Diego Ignacio Cuadra Aranda	KINET	Fallo de aceptación parcial a registro
1525088	1525088: Comercializadora Mercaderes del Sur Ltda. - Manuel Gustavo Dusseaux Sanhueza	MDS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	NINA NIX	A escrito de fecha 31/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1555263	1555263: SOUTH AMERICA IMPLANTS S.A. - MEDICAL POLICENTER S.A.	SAI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562147	1562147 - EASY RETAIL S.A. - Maximo Mendez Piffault	Designa+	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565054	1565054: Importadora y Exportadora Ika Chile Ltda - IKAWA CHILE S.A.	IKAWA	A escrito de fecha 02/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572483	1572483 - INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD - Institute for the International Education of Students	IES GLOBAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 27-01-2025: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 25-01-2025 folio 10037, así como el pago folio 1264477, dentro de plazo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°240515 y 220963.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 25-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°240515 y 220963, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479257	1479257: VALDECO DISEÑO LIMITADA - KOMYKON LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIKETO	Vistos, la sentencia definitiva de fecha 23 de enero de 2025, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N° 19039 y la circunstancia que la referida sentencia incurrió en un error de hecho en el sentido que en la Parte Resolutiva, se señaló "Que se acoge la demanda de oposición y se concede el registro solicitado." en circunstancias que debió señalarse "Que se acoge la demanda de oposición y se rechaza el registro solicitado". Se resuelve: Modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: Reemplácese en la Parte Resolutiva, donde dice "Que se acoge la demanda de oposición y se concede el registro solicitado." por "Que se acoge la demanda de oposición y se rechaza el registro solicitado." En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 23 de enero de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia.
1512302	1512302 - Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft - CLUB CPS CHILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PORSCHE CLUB ANDINO	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: Estese al mérito de autos.
1560515	1560515 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LIMITADA CHILE LIMITADA - Danyimar Mercedes Ugueto Gonzalez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Premier	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.
1561185	1561185 - Patricio Andrés Meneses Carvaja - Banco del Estado de Chile Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	BE PAY de BancoEstado	
1561510	1561510 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - MARÍA ELENA DÍAZ QUERO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cordonería Suiza	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía
1562231	1562231 - Servicios Intermediarios Reuse Chile SpA - Soma Tan Tecnologías Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	REUSE	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562660	1562660 - MAURICIO ANDRÉS AGUILERA MORENO y ROBERTO IGNACIO LIMONAO ARRIETA - Paolo Ignacio Herrera Sepulveda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Primitivo	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía
1562756	1562756 - Ivo Andrés Valdivia Manríquez - José Miguel Valdivia y Asociados. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VALDIVIA LEGAL	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2024: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562944	1562944 - GNL QUINTERO S.A. - Hevia Vial Químicos SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	HVQ	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía
1564068	1564068 - CONGREGACION SALESIANA - JUAN EDUARDO RAMIREZ GALLARDO. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	COLEGIO SAN RAMON	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.
1564408	1564408 - INVERSIONES COLIBRI FINANCIERA S.A. - María Consuelo Irazabal Gárate. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DULCERÍA COLIBRI	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.
1564465	1564465 - REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A - Ana Esther Mena Encarnacion Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TRAMAC	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.
1566445	1566445 - La Casa Del Peluquero Canino SpA - Ricardo Víctor Muñoz Ferrer Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	La Casa del Groomer	Previo a proveer escrito de fecha 31-01-2025 folio 13184 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Ricardo Víctor Muñoz Ferrer, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566485	1566485: Formula One Licensing B.V. - ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	F1T	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024 folio 148665: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566485	1566485: Formula One Licensing B.V. - ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	F1T	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024 folio 148677: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566485	1566485: Formula One Licensing B.V. - ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	F1T	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024 folio 148678: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566485	1566485: Formula One Licensing B.V. - ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	F1T	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024 folio 148679: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568285	1568285 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Jorge Antonio Gamonal Toledo.	McBurger	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/03/2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570145	1570145 - SAUDI ARABIAN OIL COMPANY - INVERSIONES SANTA ANASTASSIA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO CHILE	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 149030, 149031, 149032, 149033 y 149034 , respectivamente, Téngase por acompañado con citación.
1572730	1572730 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Electroral	A escrito de fecha 27/01/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 23 de enero de 2025 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se menciona como puto de prueba la clase N°4, cuando en la solicitud se pide la clase N°5; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada al punto N°2 de la interlocutoria de prueba. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de corregir el número de clase en el siguiente sentido. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ELECTROLIT y sus variantes , para distinguir los productos pedidos de la clase 5 u otros relacionados En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 23 de enero de 2025.
1572938	1572938 - PUMA SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Agnite	
1572941	1572941 - PUMA SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Agnite	
1572942	1572942 - DELI GROUP CO., LTD. - PUMA SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Agnite	
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NUBRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUBRA	A la presentación de fecha 29/01/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BALENCIAGA	Al escrito de fecha 31/01/2025: A lo Principal: Traslado por el termino de tres días hábiles, Al Primer Otrosí: se resolverá en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Acompañe efectivamente documento ofrecido dentro del tercer día hábil bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado.
1583947	1583947 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Rodrigo Francisco Reyes Soto - Francia Belén Rivera Rivera Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	servipromaq	A la presentación de fecha 31/01/2025: A todo: Estese al mérito de autos. Previo a proveer, cúmplase y por última vez con el apercibimiento de fecha 28/01/2025, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1584450	1584450: Viña San Pedro Tarapacá S.A. - Tomás Alonso Soto Araya Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	12 GATOS	A la presentación de fecha 30/01/2025: Traslado por el término de 3 días hábiles.
1585085	1585085: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SUPERBET	
1585086	1585086: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	S SUPERBET	
1585700	1585700 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M-CROWN	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el interesado, la resolución de fecha 29 de enero de 2025, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 29 de enero de 2025, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Modifíquese estado de solicitud y recibase esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 29 de enero de 2025.
1585705	1585705 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	C-CROWN	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el interesado, la resolución de fecha 29 de enero de 2025, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 29 de enero de 2025, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recibase esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 29 de enero de 2025.
1586090	1586090 - María Angélica Court Planella - Sebastián Agustín Ruiz González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLANDESTA	A la presentación de fecha 28/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 28/01/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587212	1587212: SOLVENTA TARJETAS S.A. - IVOTEC SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DUNSPIN	Al escrito de fecha 31/01/2025 por segunda y última vez: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587312	1587312 - Pablo Lucas Carvajal Berríos - Rogelio González Palma Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RGP Gestión	Al escrito de fecha 31/01/2025 por segunda y última vez: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587884	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ALIMENTOS DON ANTONIO	A la presentación de fecha 05/12/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1589920	1589920: CERVECERÍA AUSTRAL S.A - Camila Elisa Riffo Fernández Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CERVEZA ARTESANAL PUERTOS AUSTRALES	Al escrito de fecha 31/01/2025 por segunda y última vez: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUSH	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11/03/2025.
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waterdrop	Al escrito de fecha 30/01/2025 folio C/2024/12213: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waterdrop	Al escrito de fecha 30/01/2025 folio C/2024/12242: A lo Principal: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de folio C/2024/12213, Al Otrrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Waterdrop	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía
991798643	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	exus Renewables	A la presentación de fecha 29/10/2024: A todo: Vistos a lo principal de la presentación de fecha 07/01/2025, se provee: Téngase presente por desistida la oposición de fecha 29 de octubre de 2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1041493	1016231	50-2024: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC y Hardee's Restaurants LLC - Mario Alberto Roselli Buonaventura Resolución de recibe causa a prueba	HARDEE'S	<p>Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HARDEE'S, para distinguir los servicios de la clase 43, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HARDEE'S, para distinguir los servicios de la clase 43, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MISTER CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2024 Estese al mérito de autos.
1324564	1308707	119/2024 MOLINOS NACIONALES C.A. -MOVING FOOD CL SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	La Comadre	Resolviendo escrito de fecha 18-12-2024: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 13-01-2025.
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Grupo Vesol	Resolviendo escrito de fecha 18-12-2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200185. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación.
1541350	1427764	58-2024: AKF COSMETIC Co., LTD., - Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AKF	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada